

<b>Año II</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 de junio de 2018	<b>Número 98</b>
---------------	--	------------------

## CONTENIDO

**Orden del día ..... p 3.**

### Iniciativas

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Vicente Guillermo Benítez González, del Partido Nueva Alianza.... **p 5.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Nicolás de la Cruz de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática ..... **p 7.**

Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Hacendario Municipal, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado Arturo Esquitín Ortiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional ..... **p 12.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones en la Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena ..... **p 15.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por diversos diputados integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso del Estado ..... **p 18.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 165, el artículo 167 y último párrafo del artículo 181, todos de la Ley de Educación del Estado de Vera-

cruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional ..... **p 32.**

Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 56 y que reforma el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" ..... **p 36.**

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 81, fracción II, de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" ..... **p 38.**

Iniciativa de decreto que reforma la fracción II, segundo párrafo del artículo 190 sexies, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática..... **p 40.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 48, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Eva Felicitas Cadena Sandoval ..... **p 41.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo tercero transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por diversos grupos legislativos ..... p 43.

Iniciativa de decreto ante el Congreso de la Unión que reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado independiente Sergio Rodríguez Cortés ..... p 45.

### Proyecto de decreto

Para su discusión y en su caso aprobación en segundo periodo de sesiones ordinarias, proyecto de decreto que reforma el artículo 84, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ..... p 47.

### Dictámenes

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal**, dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 474, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 47.

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables**, dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan sendos párrafos segundos a los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 49.

**De las Comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Trabajo y Previsión Social**, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 55 y adiciona los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 51.

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura y de Protección Civil**, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ..... p 55.

**De la Comisión Permanente de Educación y Cultura**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a celebrar convenio marco de colaboración académica, científica y tecnológica con el Instituto Tecnológico de Veracruz, para realizar conjuntamente diversas actividades que

permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, investigaciones conjuntas, desarrollo tecnológico y académico, intercambio de información, así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés ..... p 57.

**Puntos de acuerdo** ..... p 60.

**Anteproyectos** ..... p 60.

**Pronunciamiento** ..... p 60.

**ORDEN DEL DÍA****SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE 2016-2018****SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS  
SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA  
11 de junio del 2018  
16:00 Horas****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Vicente Guillermo Benítez González, del Partido Nueva Alianza.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Nicolás de la Cruz de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- VII. Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Hacendario Municipal, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Arturo Esquitín Ortiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones en la Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- IX. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por diversos diputados integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso del Estado.
- X. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 165, el artículo 167 y último párrafo del artículo 181, todos de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XI. Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 56 y que reforma el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- XII. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 81, fracción II, de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- XIII. Iniciativa de decreto que reforma la fracción II, segundo párrafo del artículo 190 sexies, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- XIV. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 48, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Eva Felicitas Cadena Sandoval.
- XV. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo tercero transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por diversos grupos legislativos.
- XVI. Iniciativa de decreto ante el Congreso de la Unión que reforma el párrafo octavo del artículo

4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado independiente Sergio Rodríguez Cortés.

XVII. Para su discusión y en su caso aprobación en segundo periodo de sesiones ordinarias, proyecto de decreto que reforma el artículo 84, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 474, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XIX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan sendos párrafos segundos a los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XX. De las Comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Trabajo y Previsión Social, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 55 y adiciona los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura y de Protección Civil, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXII. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a celebrar convenio marco de colaboración académica, científica y tecnológica con el Instituto Tecnológico de Veracruz, para realizar conjuntamente diversas actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, investigaciones conjuntas, desarrollo tecnológico y académico, intercambio de información, así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés.

XXIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se emite convo-

catoria pública para designar al titular de la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral.

XXIV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se ratifica al ciudadano Fluvio César Rafael Vista Pérez, como magistrado del Poder Judicial del Estado.

XXV. Anteproyecto de punto de acuerdo mediante el cual se solicita al fiscal general del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar acciones necesarias para que en el ámbito de sus competencias atienda con carácter de urgente la problemática que plantean los representantes de los colectivos de familiares de personas desaparecidas en Veracruz, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

XXVI. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al H. Congreso de la Unión, para que por su conducto exhorte a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal, para que a través de la Subsecretaría de Infraestructura y la Dirección General de Desarrollo Carretero Información de las Vías, se suprima la caseta de cobro número 43, puente Tecolutla, ubicada en el Km 50 de la carretera nacional 180, en el municipio de Gutiérrez Zamora, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos Por Veracruz".

XXVII. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a diversas autoridades para que de acuerdo a sus atribuciones mantengan programas permanentes de prevención del embarazo adolescente en la entidad, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXVIII. Pronunciamiento por el Día de la Libertad de Expresión, presentado por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

XXIX. Se levanta la sesión y se cita para la próxima ordinaria.

\*\*\*\*\*

## INICIATIVAS

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SÁINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-  
TADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Vicente Guillermo Benítez González**, del Partido Nueva Alianza de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo que establecen los artículos 34 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al trabajo, consagrado en el artículo 5 de la Constitución federal, algunas ocasiones se ve restringido por diversas situaciones de índole ajenas a la voluntad de los trabajadores. Destacando factores que limitan este derecho, al menos temporalmente, como los son:

1. Los desastres, cualquiera que sea su origen;
2. El cambio climático y sus efectos en la producción; y
3. Las vedas que afectan al sector pesquero

### DESASTRES POBLACIONALES

Veracruz es una entidad compleja, porque tiene una sociedad que enfrenta grandes y múltiples vulnerabilidades, que pueden generar una afectación temporal o permanente en su modo de vida por modificación de su hábitat.

Son diversas las clasificaciones que podemos enunciar para describir los problemas que pueden llegar a generar un desastre y afectar el modo de vida de la población en Veracruz.

Para efecto de delimitar los agentes perturbadores se referirá a la clasificación mexicana establecida por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM):

- **Fenómenos geológicos:** "incluyen a los sismos, vulcanismo, deslizamiento y colapso de suelos, hundimientos y agrietamientos".
- **Fenómenos hidrometeorológicos:** "este tipo de fenómenos destructivos comprende a los ciclones tropicales, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, mareas de tempestad e inversiones térmicas".
- **Fenómenos físico-químicos:** "en este grupo se incluyen los incendios, explosiones, envenenamientos por fugas de sustancias peligrosas y daños causados por radiaciones".
- **Fenómenos sanitarios:** "destaca la contaminación en todas sus modalidades y la desertificación natural o provocada por el hombre, epidemias, plagas y lluvias ácidas".
- **Fenómenos socio-organizacionales:** "aquí se podrían ubicar los accidentes aéreos, terrestres, marítimos y fluviales, la interrupción o desperfectos en el suministro y operación de servicios públicos y sistemas vitales. Los problemas originados por las concentraciones masivas de la población y los actos de sabotaje y terrorismo como las amenazas de bomba".

Como se puede apreciar, de esta clasificación, Veracruz es vulnerable en cada una de los fenómenos descritos. Por si fuera poco, somos una de las entidades que más resentimos los efectos del cambio climático.

### CAMBIO CLIMÁTICO

La modificación del nivel de calor generado a escala global está generando que fenómenos recurrentes como son los huracanes, heladas, vientos fuertes, marejadas, entre otros, tengan efectos directos sobre los espacios geográficos, regularmente utilizados por las personas en el mundo como hábitat.

El problema fundamental de la contaminación mundial, no sólo es la destrucción del medio ambiente, de los recursos naturales y de la capa de ozono, sino la transformación del estándar de vida que tendrá la humanidad, a partir de los impactos que tengan los fenómenos naturales, catalogados como catastróficos, en las personas.

Por ello, los países se preparan para los efectos que pueda tener el cambio climático. De ahí la importancia de que reconozcamos la necesidad de que el Estado de Veracruz asuma una acción proactiva en favor de quienes se ven afectados por diversos fenómenos

que pueden afectar el sano desarrollo de los ciudadanos y sus actividades económicas.

Los factores de riesgo que enfrenta Veracruz se ven amplificados si consideramos que:

- Contamos con 212 municipios, lo cual dificulta la coordinación operativa ante eventuales desastres.
- Se tienen más de 20 mil localidades, por lo que existe una alta dispersión geográfica de la población.
- La diversidad orográfica potencia los efectos negativos que enfrentamos, sobre todo por los deslaves e inundaciones que se provocan cada año. Veracruz es montaña, planicie y zona costera.
- Contamos con un número importante de cuencas hidrológicas y ríos de respuesta rápida.
- Somos la entidad con mayor número de ciudades medias del país, lo que implica que tenemos zonas de conflicto socio-organizativas.

En reconocimiento de esta situación, el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 señala que:

*"Veracruz es un estado muy vulnerable a los efectos del cambio climático. Las emisiones de gases de efecto invernadero en Veracruz aumentaron 400% en los últimos 10 años y representan cerca de 3.5% del total nacional reportado en el inventario nacional. Estos gases provienen de la generación de energía, de la ganadería, la deforestación y de los desechos. A pesar de contar con un programa estatal de cambio climático, Veracruz es altamente vulnerable (Tabla 20)." (p. 155)*

Entre las vulnerabilidades de la población que describe el Plan (pp. 155-156) se encuentran las siguientes, cito:

- "Las condiciones de vulnerabilidad están dadas...por una alta concentración demográfica, proceso de industrialización, incremento de vehículos automotores e incremento de población con niveles de pobreza altos".
- "Los eventos hidrometeorológicos extremos dejan cuantiosas pérdidas agrícolas al provocar inundaciones y destrucción de los cultivos debido principalmente al impacto de huracanes. Aumento de vulnerabilidad en la agricultura del maíz de temporal por los decrementos regionales en la superficie apta para este cultivo".
- "Las sequías afectan con frecuencia con un periodo de recurrencia de cada 10 años".
- "Los tipos de vegetación más afectados por estas variaciones climáticas son los que están expuestos a

condiciones más secas y más cálidas. Entre las zonas más sensibles en las cuales se ubican los bosques templados se encuentra la Sierra de Zongolica".

- "De acuerdo a estimaciones, si la temperatura se elevara y el nivel del mar alcanzara entre 20 y 60 centímetros, significaría que en la costa mexicana del Golfo de México podrían quedar bajo las aguas: Medio millón de hectáreas de pastizales, un cuarto de millón de hectáreas agrícolas y ocho mil hectáreas de poblados actuales con bosques tropicales".

Lo anterior implica que zonas de Veracruz podrían quedar inhabilitadas para la producción, dejando en desamparo a la población que las habitan. De ahí la importancia que el Estado, garantice un derecho fundamental: el del trabajo, a efecto de que ante una calamidad de proporciones de desastre, el Estado coadyuve mediante programas temporales de empleo para quienes se han visto afectados por alguna causa ajena a su voluntad y que supera sus condiciones para salir adelante por sí mismos.

#### **VEDAS EN EL SECTOR PESQUERO**

Aunado a los factores de riesgo antes descritos, se encuentra también las situaciones de diversos grupos de trabajadores como son los que aprovechan los recursos pesqueros, que quedan en la indefensión, en éste último caso, sobre todo, por vedas.

La actividad pesquera se reconoce fundamental para la política alimentaria nacional encontramos en Veracruz una población pesquera que contribuye con 4.7% de la producción nacional, que realiza un gran esfuerzo para el sostén de su industria, de las familias que dependen de ella, así como de un sistema de vida que se hereda de generación en generación.

Una problemática recurrente en el oficio que los sustenta: La aplicación de vedas a la producción pesquera, para proteger el desarrollo de especies, sin que se les brinde a los pescadores alternativas de empleo temporal que les permita mantener a sus familias.

Por lo que es necesario que se brinden alternativas productivas y de empleo temporal en las épocas de veda, a efecto de no dejar en la indefensión a estos trabajadores es necesario que la entidad asuma, de forma corresponsable, la decisión de impulsar programas emergentes de empleo temporal.

La iniciativa que se propone, no sólo protege a los habitantes que se ven afectados por desastres natura-

les o de otra índole, sino también a los trabajadores del campo, la industria y, sobre todo, a los pescadores que ven limitado por las vedas su derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:**

**Único.** Se una adiciona un párrafo **cuarto** al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

**Artículo 8 ...**

...

**El Estado coadyuvará mediante programas temporales de empleo y medios alternativos para proveer fuentes de trabajo digno y provisional, en el caso de que se deteriore el ejercicio del derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode al habitante veracruzano, siendo lícitos, ya sea por causas originadas por fenómenos naturales o vedas en el sector pesquero que superen las condiciones para continuar con sus labores, en tanto se restablece la situación original.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 11 de mayo de 2018

**DIP. VICENTE GUILLERMO BENÍTEZ GONZÁLEZ**  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Nicolás de la Cruz de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 34 fracción I, y 84 de la Constitución Política local; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 2 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de Reformas Constitucionales Parciales, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la estructura del federalismo mexicano, los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización de las entidades federativas; por disposición constitucional, los municipios tienen personalidad jurídica y autonomía, la cual comprende la facultad de crear sus propias normas, la elección de sus autoridades, el ejercicio de atribuciones públicas, la gestión de las materias de su competencia y la recaudación y aplicación de sus ingresos.

En el contexto de un auténtico federalismo, el fortalecimiento del municipio como centro del desarrollo local es inaplazable, no sólo por razones jurídico-políticas, sino porque en términos demográficos, el mayor número de mexicanos vivimos en un municipio. De ahí que resulte de prioritaria importancia impedir su rezago, impulsando no sólo la descentralización política, social, económica y cultural, sino contribuyendo a la edificación de municipios dinámicos y fuertes. Asimismo, es indispensable lograr una efectiva coordinación entre los tres órdenes de gobierno, asegurar la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la función pública, a fin de que la ciudadanía pueda conocer y evaluar el desempeño de los servidores públicos.

Ante la embestida aparentemente irrefrenable de los poderes informales, los mecanismos de control legal se revelan infructuosos y pobres, porque su sustrato cultural es muy hondo. La intensificación de la ilegalidad, la corrupción, el crimen organizado, la impuni-

dad y la ineficiencia administrativa son problemas de urgente atención, porque son obstáculos serios para el progreso, y también porque propician la hegemonía de la sinrazón.

De ahí que todo ejercicio en torno al fortalecimiento de los gobiernos locales resulte indispensable. Uno de los temas irresolutos es la ampliación del período del ejercicio de gobierno de los ayuntamientos, garantizado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual rige a los 2,457 municipios del país, lo que implica destacar los retos que trae aparejados dicho esquema en la configuración política de nuestro país.

En este tema ha habido un parteaguas legislativo que resulta insoslayable referir: el 10 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas de mayor trascendencia para el sistema político mexicano, que permite la reelección consecutiva de ciertos puestos de elección popular. De esa manera, se reformaron de nuestra Carta Magna los artículos 59, con la cual se permitiría la reelección de diputados y senadores; el 115, para los miembros de los Ayuntamientos; y el 116, donde se posibilitaría este beneficio a los integrantes de las legislaturas locales.

La justificación central de dicha reforma fue que, mediante ese procedimiento, se asegura una obligación compartida al ciudadano, para que asuma su potestad original e indeclinable de juzgar la actuación de los que fueron electos para, en su caso, prolongar su cargo basado en su capacidad, desempeño honesto y comprometido con las causas populares.

Con la redacción incorporada al texto constitucional, la reelección de los senadores tiene como limitante que podrán ser reelectos sólo por dos periodos, es decir, podrán durar en el encargo hasta por 12 años, y en cuanto a los diputados federales se establece que sólo podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. Tratándose de los Ayuntamientos, la disposición contempla que sea sólo por un periodo adicional, siempre y cuando el mandato no sea superior a 3 años.

La segunda condición establecida por el Constituyente Permanente fue que la postulación de los servidores públicos que busquen la reelección, sólo podría ser realizada por el partido político al que pertenecen o a cualquiera de los partidos integrantes de la coalición por la que fue postulado, salvo que hubieran renunciado o perdido la militancia antes de la mitad de su mandato. Lo anterior cuenta con una finalidad

bastante determinada: evitar que al no recibir la postulación por el mismo partido político, el legislador decidiera cambiar de ideología sólo para contender y mantenerse en el puesto. En un sistema como el nuestro basado en partidos políticos, se impone este filtro previo al ciudadano, para que pueda valorar la actuación del funcionario público, y se busca impedir una práctica recurrente y no exitosa, de políticos cambiando de siglas, cada que tienen un desacuerdo en las nominaciones de candidaturas.

En Veracruz se homologaron tales previsiones sólo por cuanto hace al ámbito de la reelección de los legisladores locales, a través de la publicación del Decreto número 536, que apareció en la Gaceta Oficial el 9 de enero de 2015, por el cual se modificó el artículo 21 de la Constitución Política local, y la posterior adecuación en la legislación secundaria, que vio la luz en la Gaceta Oficial del 31 de julio de 2017, mediante el Decreto número 317. Sin embargo, no fueron reformadas las disposiciones referentes a la elección consecutiva de Ayuntamientos, pues hasta ahora se mantiene que el periodo constitucional de dichos órganos colegiados municipales sea de 4 años, impidiéndose con ello la posibilidad de que los ciudadanos ratifiquen o no el actuar de sus servidores públicos más próximos.

Habrà de reconocerse, con justicia, que existen hasta el momento dos iniciativas presentadas ante esta Legislatura del Congreso del Estado para remediar tal situación y atender la disposición constitucional federal. Sin embargo, hasta el momento no han sido dictaminadas las propuestas presentadas tanto por el Gobernador del Estado como por los coordinadores de los Grupos Legislativos de los partidos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por lo que propongo un planteamiento que responda a las demandas de los ciudadanos de la entidad, con novedad frente a los proyectos que se encuentran ahora en comisiones.

Es por ello que, en mi calidad de Diputado a esta Sexagésima Cuarta Legislatura, presento una reforma al artículo 70 de nuestra Carta Magna local, con la finalidad de que se incorpore el mecanismo de la reelección en la célula de nuestro sistema político, y con ello, dotar de herramientas de rendición de cuentas y empoderamiento ciudadano a los habitantes de todas las regiones de la entidad.

La historia de dicha figura, al margen de la reforma de 2014 ya mencionada, no ha sido homogénea ni ha transitado por los mismos derroteros. Una hojeada rápida a nuestra historia nacional nos arrojaría que la



reelección de diversos puestos de elección popular nos ha acompañado desde el inicio de nuestra vida independiente, y resulta más complejo de decidir el sino de dicho instrumento si lo vemos en términos de un dibujo maniqueo de vencedores y vencidos. Más allá del rechazo generalizado que se extiende en nuestros días por la *vox populi* respecto a la reelección, basta analizarla como una figura que posibilite el fortalecimiento de los Ayuntamientos y de los servicios públicos que se ofrecen a la ciudadanía.

En nuestra primera Constitución Federal, la de 1824, se estableció en su artículo 77 que tanto al encargado del Poder Ejecutivo Federal como a los gobernadores, les estaría prohibida la reelección consecutiva, mas no así la no consecutiva, siempre y cuando se cumplieran al menos 4 años de haber ocupado dicho cargo. Dicho modelo federal influyó en la mayoría de las configuraciones constitucionales locales, con excepción de Nuevo León que autorizó la reelección indefinida y en Puebla y Zacatecas donde fue establecida la exigencia de una mayoría calificada para la elección de gobernador.

En cambio, por lo que respecta a diputados y senadores, en las primeras constituciones locales fueron establecidas reglas muy diversas; entidades como Coahuila, Michoacán, Sonora, Zacatecas y Puebla permitieron la reelección indefinida de los diputados; en tanto que las constituciones de Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí no sólo no prohibieron la reelección de diputados, sino que de manera enfática impedían a los ciudadanos excusarse de desempeñar el cargo; en tanto que en Durango, Oaxaca, Tabasco y Yucatán se permitía una reelección y después, para volver a ocupar el cargo, se requería el transcurso de un período intermedio.

Las constituciones centralistas de 1836 y 1843, así como el Acta de reforma de 1847, no introdujeron cambios en la materia a lo propuesto en la Constitución de 1824, fue la Constitución de 1857 la que marcaría rutas en lo que concierne a la desaparición de la prohibición de la reelección presidencial y de la de diputados, posibilitándolos a seguir ocupando el cargo. Con ello las constituciones de las entidades federativas ajustarían sus gobiernos a los principios de la Constitución de 1857, manteniendo en diversos casos la prohibición de reelegirse para los gobernadores si no mediaba un período intermedio de gobierno; sin embargo, en ninguna de ellas quedó prohibida la reelección de diputados locales.

El primer antecedente de la no reelección presidencial fue planteado por el general Porfirio Díaz, quien se

pronuncia en contra del presidente reelecto Benito Juárez. Con la separación de Juárez llevó a cabo una serie de levantamientos armados bajo el argumento de la no reelección, pronunciamiento realizado desde su hacienda La Noria, en el cual se da vida al "Plan de la Noria". En este principalmente reconoce que la reelección contribuye a empoderar por tiempos indefinidos las prácticas abusivas, las confabulaciones ruinosas y favorece los intereses ajenos al ciudadano; con lo cual se atacó la reelección indefinida y se pugnó para que no pudiera ser elegido como presidente ningún ciudadano que en el año anterior hubiere ejercido por un solo día, autoridad o encargo cuyas funciones se extendieran a todo el territorio nacional.

Después de la muerte del presidente Juárez, el poder recayó en manos de Sebastián Lerdo de Tejada, figura ante la cual nuevamente Díaz se pronuncia en contra de su reelección, pero en esta ocasión, a través del Plan de Tuxtepec en el año de 1875. En este plan pretende, principalmente, elevar el principio de no reelección al rango constitucional, con lo cual sumó diversos triunfos hasta lograr la presidencia de la nación, cuya historia conocida de que pese a ser un precursor de la no reelección se mantuvo al frente del Poder Ejecutivo por más de treinta años en diversos períodos consecutivos con la aprobación de múltiples reformas que le permitieron consumarlo indefinidamente.

Con lo anterior, aparece en escena el Partido Nacional Antirreeleccionista, bastión de la revolución mexicana de 1910, con pronunciamientos en contra del gobierno porfirista por parte de Ricardo Flores Magón, fundador del Partido Liberal, así como de Francisco I. Madero, quienes tomando el lema de "sufragio efectivo, no reelección" se lanzaron contra el Gobierno integrando a su movimiento diversos adeptos que perseguían el mismo ideal.

Finalmente, con el triunfo del movimiento, Francisco I. Madero como presidente el 27 de noviembre de 1911 publicó la reforma que contenía el principio de no reelección, tal como se establecía en el Plan de San Luis, declarando Ley Suprema de la República dicho principio, siendo aplicable para presidente y vicepresidente, gobernadores de los estados y presidentes municipales. Con ello quedaba clara la solicitud hecha al pueblo para que en la práctica luchara por la renovación de los poderes mediante reformas constitucionales que permitieran alcanzar un sufragio efectivo y la no reelección en el poder ejecutivo federal, local y en el municipio, sin considerar tal limitación constitucional para los miembros de los congresos.

Años más tarde, en 1916, Venustiano Carranza fue el segundo en refrendar la no reelección en el marco constitucional, proponiendo en el artículo 83 de la carta magna que el presidente nunca pudiera ser reelecto; por tanto, el Congreso Constituyente de 1917 aprobó por unanimidad de votos que no podía ser reelecto quien ocupara el cargo de presidente de la República y en el caso de los presidentes sustitutos e interinos, éstos no podían ser reelectos en períodos inmediatos.

Sin embargo, en 1926, en el gobierno de Plutarco Elías Calles, el tema nuevamente se abrió a debate, aprobándose una reforma a la Constitución que derogó el principio de no reelección del presidente de la República, lo cual permitía que un presidente pudiera ejercer el cargo por un segundo período, después de transcurrido el siguiente a aquel en que lo hubiera desempeñado, con lo que, al terminar el segundo ejercicio, quedaba definitivamente incapacitado para volver a ocupar la presidencia.

Con ello se argumentó que dicho principio no debía tomarse de forma absoluta, toda vez que resultaba inmoral que alguien que había probado su capacidad habiendo transcurrido un período no pudiese de nueva cuenta aspirar al cargo, toda vez que el objetivo de la no reelección era impedir el uso del cargo para fines personales o de poder absoluto, mas no de inutilizar para siempre a los líderes cuya experiencia garantizaba un mejor desempeño. En medio del debate reiteradas voces señalaron que la reforma tenía por objeto que Álvaro Obregón regresara a la Presidencia, lo cual aconteció, pues había sido presidente de 1920 a 1924 y volvió a ser electo para el sexenio de 1928-1934, aunque fue asesinado el 17 de julio de 1928, a unos días de haber sido declarado Presidente electo.

Estos eventos violentos y la convulsión de la incipiente democracia mexicana del siglo XX provocaron una nueva reforma al artículo 83 de nuestra Carta Magna, aprobada en 1933, para impedir de forma definitiva la reelección presidencial, así como la no reelección inmediata de diputados y senadores. Dicha reforma, impulsada por el Partido Nacional Revolucionario (PNR), subsistió por casi 80 años, sin que pudiera cuestionarse la idoneidad de mantener tal principio por tanto tiempo, convirtiendo la no reelección en un dogma, y asociando tal figura a todos los males de la vida pública de nuestro país.

Sin embargo, la situación nacional varió irremediablemente en estas ocho décadas, y algunas de las tareas centrales de la política democrática de México se han cumplido: el desarrollo nacional de los partidos

políticos; una creciente competitividad de partidos; una consolidación democrática en términos de alternancia; el fortalecimiento de la autonomía municipal. En un escenario diferente, puede discutirse de un modo distinto el tema de la reelección, y maximizar sus ventajas frente a lo que usualmente tiene ligado como elementos desfavorables.

En la doctrina se suelen reconocer las siguientes ventajas de la reelección de los servidores públicos:

- I. Permite crear una relación entre el representante y sus electores que trasciende las campañas electorales y que por tanto deberá rendir cuentas a su electorado y de ser positivas, será incentivado con la reelección, caso contrario perderá la oportunidad;
- II. La reelección fortalece la responsabilidad de los funcionarios públicos ya que deberán estar al pendiente de las demandas de su electorado si pretenden volver al cargo al término de su período; y
- III. La reelección permite profesionalizarlos haciendo carrera política que les permita conocer mejor las materias y teniendo mayor dominio de sus funciones.

Para el caso que nos ocupa, la reelección de los Ayuntamientos resulta positiva en virtud de las siguientes razones:

- La reelección municipal inmediata contribuye a ejercer un voto retrospectivo, en donde la ciudadanía evalúa la gestión anterior con base en los resultados y desarrollo brindado, para decidir mediante el sufragio la continuidad en el desempeño del gobierno.
- La reelección inmediata de los ayuntamientos supone un mecanismo de profesionalización y continuidad en materia de brindar servicios relacionados con las atribuciones legales del ayuntamiento, lo que implicaría su mejora continua.
- Mediante la reelección municipal se generan formas más adecuadas de llevar a cabo el trabajo, como buenos gestores en materia de servicios y satisfacción de necesidades.
- Por medio de la reelección municipal el electorado logra un contacto más firme y a largo plazo con sus representantes, y es capaz de exigirles por sus actos si es que no responde a sus proyectos y expectativas.

- La reelección municipal puede constituir un aliado para que el representante público busque mayor contacto directo con el electorado, mostrando a su vez una fuerte disciplina partidista, lo que produce una dualidad de responsabilidad y compromiso en su desempeño.
- La reelección municipal incrementa el sentido de responsabilidad pública, rendición de cuentas, transparencia y desarrolla valores de la democracia, apostando con ello a un Estado de derecho con instituciones más firmes y sólidas.
- La reelección consecutiva de munícipes permite incrementar el desarrollo local en materia de continuidad de proyectos así como la solución a problemas que tengan verificativo en el municipio mediante la conformación de políticas públicas adecuadas cuyo principal destinatario es la sociedad.
- La reelección de ayuntamientos puede mejorar la administración de los municipios, lo que permite ahorrar recursos en lo que refiere a capacitación y entrenamiento de funcionarios, facilitando espacio con ello a que sólo aquellos con verdadera capacidad y vocación de servicio puedan continuar mediante una buena gestión, favoreciendo en gran medida al desarrollo municipal.

Para conseguir tales fines, propongo que se reforme el artículo 70 de la Constitución Política de la entidad, con el objetivo de que se establezcan periodos de 3 años para las administraciones municipales, y de esa manera, se encuentren en condiciones de optar por la reelección consecutiva, con las ventajas ya descritas. La única restricción que se plantea a dicha figura es la que a nivel federal se encuentra ya establecida, referente a que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Dicha disposición surtirá sus efectos para las administraciones venideras, por lo que se cumplirá en tiempo y forma con las disposiciones hasta hoy vigentes, y los actuales Ayuntamientos desempeñarán sus funciones hasta el año 2021, de acuerdo al artículo tercero transitorio planteado.

Además de lo anterior, se plantea que por única ocasión, a las actuales administraciones municipales se les permita contender por una reelección, por tres años, con la finalidad de que resulten homologadas las elec-

ciones de todos los niveles de gobierno, y no exista, como hasta ahora, la disparidad en las fechas que únicamente debilita el fortalecimiento democrático. A un mayor número de elecciones en años consecutivos, mayor es la pérdida de sentimientos de participación de la ciudadanía, por lo que es recomendable la celebración de elecciones concurrentes en una misma jornada comicial. De ahí que se establezca en un artículo cuarto transitorio dicha posibilidad, orientada a la consecución de las ventajas de la figura de la reelección.

Sirve además de sustento a este último planteamiento el antecedente ocurrido en Nayarit el año pasado, en el que, a través de sendos juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional Electoral (identificados con los números SUP-JDC-101/2017 y SUP-JRC-63/2017), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió sobre la posibilidad de la reelección de Ayuntamientos que excedían los 3 años de mandato, pero que dada la extraordinariedad del periodo de dichas administraciones, y ponderando las ventajas de dicha figura de cara a la ciudadanía, podrían ser susceptibles de acudir a las urnas en busca del sufragio popular.

Al respecto, el Máximo Tribunal Electoral en nuestro país señaló que "es factible llevar a cabo una elección consecutiva en el mismo cargo para las personas que actualmente se desempeñan en las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, (...) en razón de que, específicamente, en el transcrito párrafo '190' [de la Acción de Inconstitucionalidad 55/2016], la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que al renovarse en dos mil veintiuno los Ayuntamientos, ello dará lugar a que se normalicen los periodos de la elección consecutiva de ayuntamientos..."<sup>1</sup>

Con esta propuesta, se busca responder tanto a una obligación constitucional, a la garantía del derecho a votar y ser votado, pero sobre todo, al reclamo social de fortalecer nuestras instituciones y ofrecer un servicio público de calidad. Se encuentra probado que mediante mecanismos que favorezcan la participación ciudadana, se pueden construir mejores comunidades y alcanzar una mejor calidad de vida de los habitantes.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de

### **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

<sup>1</sup> Véase la sentencia a los expedientes SUP-JDC-101/2017 y SUP-JRC-63/2017, disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/JDC/SUP-JDC-00101-2017.htm>

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 70.** Los ediles durarán en su cargo **tres** años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

**Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores podrán ser electos para un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

**Quien hubiese sido electo como edil propietario de manera consecutiva por el límite establecido en el párrafo anterior, no podrá ser electo para el siguiente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La presente reforma será aplicable para los ediles que sean electos en el proceso electoral a verificarse en el año 2021.

**CUARTO.** Los ciudadanos que actualmente están en funciones como integrantes de los Ayuntamientos, que tomaron protesta el 31 de diciembre de 2017, podrán ser reelectos para el periodo 2022-2024 por única ocasión.

Atentamente,

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 22 de mayo de 2018

**C. DIP. NICOLÁS DE LA CRUZ DE LA CRUZ**  
Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la  
Revolución Democrática

\*\*\*\*\*

#### **DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ** **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV** **LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO** **PRESENTE**

Los que suscribimos Diputadas y Diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de enero del año 2016 se publicó en el diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En esta reforma de carácter constitucional, se estableció en la fracción IV del artículo 123, que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, creando la unidad de cuenta denominada "Unidad de Medida y Actualización" (UMA), expresada en moneda nacional, que sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta y que se utiliza como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas estas.

En las disposiciones transitorias de la mencionada reforma se dispuso que en un plazo no mayor a un año de la entrada en vigor del citado decreto, las legislaturas de los estados tenían la obligación de realizar las adecuaciones correspondientes en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, mandato al que aún no se le da total cumplimiento.

Es importante mencionar, que si bien, en el transitorio tercero de la citada reforma se estableció que a la

entrada en vigor del multicitado Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de estas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, también lo es, que esta disposición únicamente aplicaba durante el término en que debían realizarse las adecuaciones correspondientes, ya que no implica que los Estados queden cubiertos en cuanto a los valores de la unidad de medida si no dieron cumplimiento a la armonización de sus ordenamientos, en el término establecido.

En tal virtud es que los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional proponemos la presente iniciativa de Decreto con la que se pretende armonizar el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que el texto vigente aun hace referencia al salario mínimo como unidad de cuenta, tornándose ilegales todos los cobros determinados y realizados por las administraciones municipales, ya que al fundamentar acciones de carácter fiscal que repercutan en la hacienda pública municipal, en el hecho de que una disposición transitoria establezca que toda mención que se haga en salarios mínimos se entenderá referido a Unidades de Medida y Actualización, no sostiene la legalidad de dichos actos, violentándose la garantía de legalidad establecida en los numerales 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo Único.-** Se reforman, los artículos 93, 112, 159 y 164, el segundo y tercer párrafos del artículo 38, los incisos a), b) y c) de la fracción I y las fracciones III, IV y V del artículo 92, el último párrafo del artículo 109, el tercer párrafo del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 121, el primer párrafo del artículo 122, el último párrafo del artículo 141, segundo párrafo del artículo 199, el segundo párrafo del artículo 202, primer párrafo del artículo 212, los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 224, primer párrafo del artículo 246 y las fracciones II y III del artículo 262, todos del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

Para los efectos de este Código, se entenderá por **Unidad de Medida y Actualización a la unidad de cuenta, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente ordenamiento.**

Cuando no se cubra la contribución, producto o aprovechamiento en la fecha o época establecidas en este Código, **el cobro se realizará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del pago.**

Artículo 92.- ...

I. ...

a) De **5.483 a 16.444 UMA**, por infracción a las fracciones I, IV, VII, VIII, X, XII y XV.

b) De **16.444 a 32.888 UMA**, por infracción a las fracciones XX, XXII y XXIII.

c) De **32.888 a 54.813 UMA**, por infracción a las fracciones II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX;

II. ...

III. Las infracciones comprendidas en el artículo 89 de este Código, se sancionarán con multa de **54.813 a 109.627 UMA**;

IV. Las infracciones comprendidas en el artículo 90 de este Código, se sancionarán con multa de **82.220 a 109.627 UMA**; y

V. Las infracciones comprendidas en el artículo 91 de este Código, se sancionarán con multa de **49.330 a 98.660 UMA**.

...

...

Artículo 93.-La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de **5.483 a 109.627 UMA**.

Artículo 109.- ...

I. a III. ...

De seis meses a dos años de prisión y una multa de **32.888 a 548.135 UMA**, a quien forme las cosas y objetos señalados en los incisos anteriores con los fragmentos de otros recortados o mutilados.

Artículo 110.- ...

I. a XI. ...

El delito de defraudación fiscal se sancionará con pena de tres meses a cuatro años de prisión, si el monto de la prestación fiscal defraudada no excede de **1,096.277 UMA**, y con prisión de un año a seis años, si dicho monto excede de esa cantidad.

...

...

...

Artículo 112.-Se impondrá prisión de seis meses a tres años y se impondrá multa de **32.888 a 548.135 UMA**, a quien entregue u ofrezca dinero o dádivas a los servidores públicos municipales, para incurrir en alguno de los delitos previstos por este Título.

Artículo 121.- ...

Las personas mayores de sesenta años, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de **6,577.667 UMA**.

Artículo 122.- El impuesto anual a pagar no podrá ser menor a **3.288 UMA**, excepto lo dispuesto por el artículo 118 de este Código.

...

Artículo 141.- ...

...

I. a VII. ...

En la enajenación de predios derivada de programas de regularización de la tenencia de la tierra, que realicen organismos federales, estatales o municipales, se pagará este impuesto con una cuota fija equivalente

al cincuenta por ciento de **una Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 159.-No causarán este impuesto la Federación, los Estados, los Municipios, los Partidos Políticos en los términos de la legislación electoral correspondiente, los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal y Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, y las asociaciones de asistencia y beneficencia pública legalmente constituidas, así como las asociaciones religiosas. Tampoco se causará este impuesto cuando los premios en forma global no superen el valor equivalente a **438.511 UMA**.

Artículo 164.- Este impuesto se causará y pagará conforme a una tarifa mensual, fijada en **Unidades de Medida y Actualización** en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate, por mesa o máquina de juego.

Artículo 199.- ...

En términos de la normatividad aludida en el párrafo anterior, la licencia, permiso o autorización de funcionamiento, o el registro o refrendo anual en su caso, no causarán cuota alguna, pero sus propietarios cumplirán los requisitos que para el otorgamiento de aquéllos señalen los reglamentos municipales y cubrirán, en su caso, el pago de las formas valoradas que correspondan, que no podrá exceder de **una Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 202.- ...

Las cuotas o tarifas por la expedición de esas licencias se fijarán en **Unidades de Medida y Actualización**, respecto de los giros siguientes:

I. a XXIII. ...

...

Artículo 212.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en **Unidades de Medida y Actualización**, por los servicios siguientes:

I. a V. ...

Artículo 224.- ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: **0.0219 UMA;**

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: **0.0219 UMA;**

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: **0.0328 UMA.**

...

Artículo 246.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en **Unidades de Medida y Actualización**, por los servicios siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 262.- ...

I. Por metro cuadrado o fracción, que ocupen los bienes almacenados, hasta una altura de dos metros, por día, **0.0219 UMA;** y

II. Los semovientes depositados en predios propiedad del Municipio, diariamente por cabeza, **0.0438 UMA.**

...

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 4 de Junio del 2018

#### GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. María Elisa Manterola Sainz

Dip. Tito Delfín Cano

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón

Dip. Arturo Esquitín Ortíz

Dip. Gregorio Murillo Uscanga

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Marco Antonio Núñez López

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas

Dip. Hugo González Saavedra

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. José Manuel Sánchez Martínez

Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal

Dip. Teresita Zuccolotto Feito

Dip. Sebastián Reyes Arellano

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. Camerino Basilio Picazo Pérez

Dip. Regina Vázquez Saut

Dip. José Luis Enríquez Ambell

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV**  
**Legislatura del H. Congreso del Estado**  
**De Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**P R E S E N T E**

Quien suscribe, **María del Rocío Pérez Pérez**, Diputada en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 20, 33, 34 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 17 fracción 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración

de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones en la Ley número 301 De Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Veracruz, hemos visto cómo se han usado los programas sociales en los últimos años, lo mismo en una elección presidencial, para gobernador, o bien, para presidente municipal.

Para avanzar y alcanzar una verdadera cultura democrática en un estado de derecho, es necesario frenar de una vez y por todas, el uso clientelar de los programas sociales para favorecer alguna opción política específica.

La utilización de programas sociales con fines electorales tiene una larga y penosa tradición en nuestro país y por ende en el estado de Veracruz, es de comprender la interacción entre los beneficiarios y el Programa. A lo largo de varios análisis se ha planteado que esta interacción se basa en la emergencia de nuevos intermediarios, quienes han suplantado a los tradicionales. Esto es posible debido a que su ubicación les permite intercambiar recursos e información clave entre actores locales y extra locales, generar capital político y mejorar sus posiciones al interior de las estructuras de poder.

Los procesos electorales en México se han caracterizado, con contadas excepciones, por altos niveles de abstencionismo, campañas electorales "sucias" que incluyen la intervención de los gobernantes ya sean federales, estatales y/o municipales y resultados con márgenes estrechos entre candidatos competidores.

En este contexto, aumentan las posibilidades de que el acceso o la permanencia en los programas sociales se utilicen con fines político-electorales. Diversos estudios así mismo como reportajes periodísticos dan cuenta en México y confirma que la utilización de programas sociales con estos fines tiene una larga y fuerte tradición, y que esta práctica se ha modificado con el paso del tiempo, con una tendencia a la reducción de la coacción y una persistencia de acciones de compra de votos a cambio de acceder a programas sociales.

Los programas sociales son susceptibles de poder cooptarse fácilmente para fines político-electorales o patrimonialistas: al seleccionar a quién benefician y a quién no (focalización), al entregar apoyos en efectivo directamente a las familias (transferencias económicas) y al establecer corresponsabilidades para recibir

los apoyos (condicionamiento de los apoyos) se generan importantes espacios de discrecionalidad. En este sentido, para evitar usos indebidos.

Se sostiene que la coacción del voto es un efecto de mercado, en el que se compran votos a cambio de bienes y/o servicios, este método funciona sobre todo en las zonas de alta marginación de los poblados y colonias de la república mexicana, y casi siempre al borde de las elecciones.

Varios estudios han demostrado que la estructura piramidal de la coacción del voto durante las elecciones la puede tener desde un gobernador, empresarios, hasta los presidentes municipales, con lo cual, pueden manipular diversos programas y recursos que tengan a la mano para influir en la libre decisión del voto.

Además, se sostiene que la coacción del voto depende de dos factores:

- El nivel de actividad económica que exista en la zona
- El nivel de competencia que exista entre los punteros a una elección

Entonces, la coacción del voto tendrá lugar sobre todo en zonas de alta competencia entre candidatos punteros y con alta actividad económica. Confirmando lo anterior, se asegura que si la diferencia entre candidatos punteros es mínima puede representar resultados electorales finales que difieran con respecto a los de libre elección

Que al ser el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el tercero más poblado a nivel nacional según INEGI 2010<sup>2</sup>; por lo cual, la coacción del voto en cualquiera de sus formas puede influir incluso en las elecciones presidenciales.

Que el Estado de Veracruz es el tercer lugar con mayor número de beneficiarios condicionados a cambio del voto, sólo por detrás de Jalisco y Chiapas. Esto se agrava al observar la población que tiene la Entidad la cual es señalada en el anterior punto.

Lo más práctico sería aplicar una solución interna al Estado de Veracruz, que suspenda la entrega de programas debido al condicionamiento de entrega a cambio del voto.

En Veracruz debemos dar un verdadero cambio con esta regulación, la cual servirá para ni que ya no se lucre con la pobreza ni la necesidad de la ciudadanía, en nuestro estado viven en pobreza el 62 por ciento de la población, esto

<sup>2</sup><http://cuentame.inegi.org.mx/impresion/poblacion/habitantes.asp> consultado el 27/04/2017



es que cerca de 5 millones de veracruzanos tienen algún tipo de carencia y en condición de extrema pobreza un millón 370 mil 500 personas, esto es casi el 20 por ciento de la población veracruzana según cifras de CONEVAL<sup>3</sup>, todo esto en un Estado que aporta un padrón electoral de 5,597 244 y una lista nominal de 5 578 114, y del total población son beneficiados con algún programa social alrededor de 55 mil familias en el Estado de Veracruz según datos del Orden Jurídico Nacional.

En un ambiente democrático no puede permitirse que el beneficio que brinda un programa social sea condicionado a cambio de lealtades a favor de un partido o de un candidato determinado, se debe avanzar ya en la construcción de un marco legal que prohíba los entornos que perviertan el sufragio a partir del manejo electorero de los programas sociales, que sin ser la verdadera solución, brindar determinados beneficios a las familias más vulnerables de nuestro estado y de nuestra patria.

En este sentido, por lo anteriormente expuesto y fundado, y en aras de que se deje de lucrar con la pobreza y sacar capital político de los programas sociales, los cuales deben ser para beneficio de la población menos favorecida, es de suma relevancia la regulación de los mismos durante los procesos electorales, por lo que presento ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones en la Ley número 301 De Desarrollo Social Y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Único.** – Se adiciona el **Capítulo X BIS** denominado de la **Suspensión de Programas Sociales en Procesos Electorales, y los artículos 44 BIS, 44 TER, 44 QUATER, 44 QUINQUIES y 44 SEXIES** en la Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO X BIS**

**De la Suspensión de Programas Sociales en Procesos Electorales**

**Artículo 44 BIS.-** Los servidores públicos, partidos políticos, coaliciones y/o candidatos no podrán utilizar en su favor los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político, de lo contrario serán sancionados conforme a lo dispuesto en la ley correspondiente.

**Artículo 44 TER.-** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión

de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda relacionada a los programas públicos de carácter social.

**Artículo 44 QUATER.-** Durante los sesenta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales y cualquier otro servidor público, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia, debido a desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza, previa aprobación del Congreso del Estado.

Para efectos del párrafo anterior se ajustarán las reglas de operación de cada programa social existente, para que de manera previa a la suspensión de los mismos, sean entregados los apoyos respectivos de manera adelantada.

**Artículo 44 QUINQUIES.-** El reparto de bienes y servicios relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación publicadas, o que no se ciñan estrictamente a las mismas, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la ley correspondiente.

**Artículo 44 SEXIES.-** A partir del inicio del proceso electoral y hasta el último día del mismo, dependencias y entidades correspondientes deberán notificar a las autoridades en materia electoral, así como al pleno del Congreso, la convocatoria abierta de los programas que no cuenten con padrón de beneficiarios.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 11 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**LIC. MARIA DEL ROCIO PEREZ PEREZ.  
DIPUTADA POR EL DISTRITO XXVI COSOLEACAQUE**

\*\*\*\*\*

<sup>3</sup>[http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2014.aspx](http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2014.aspx) consultado el 28/04/2017

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**PRESENTE.**

Las y los Diputados, integrantes de la Comisión Especial Para Estudiar y Proponer Alternativas a la Problemática del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 33 fracción I, 34 fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, ponemos consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Por lo que me permito exponer las razones en que fundo las propuestas de iniciativa, adición y reforma, los antecedentes que sirven de base a la propuesta, los elementos materiales y formales que la sustentan y las consideraciones de tiempo, lugar, modo, oportunidad y demás circunstancias, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Las grandes transformaciones demográficas, económicas y sociales que se suscitaron en el siglo XX impactaron la evolución y funcionamiento del Sistema de Pensiones de nuestro país, incluido, desde luego al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz. Dentro de estos grandes cambios es de resaltar la notable evolución del capitalismo, que vivió un proceso de acumulación de capital en escala ampliada y que hizo posible el logro de elevadas tasas de crecimiento económico y del empleo. Son los años que en México se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social. Tiempo después se presentó otro importante cambio, los avances de la medicina a escala mundial, permitieron a la población disfrutar de una mayor esperanza de vida. Sin embargo, al iniciar el último cuarto del siglo XX el capitalismo sufrió una grave crisis que detuvo el crecimiento económico y consecuentemente disminuyó el empleo y, sobre todo, el salario se hizo precario. Estas últimas transformaciones del capitalismo dieron origen a lo que se conoce comúnmente como neoliberalismo y han repercutido de manera desfavorable en el funcionamiento y viabilidad financiera del Instituto de Pensiones del Estado.

En la actualidad, el principal reto que enfrenta el IPE, es lograr conservar el Sistema Solidario de Pensiones de Beneficio Definido en el mediano y largo plazo. Esto implica en primer lugar revertir el desequilibrio financiero que presentan sus finanzas con la finalidad de asegurar el pago de las pensiones y jubilaciones de sus derechohabientes, que es su razón de ser.

De acuerdo a la información del Órgano de Fiscalización Superior (ORFIS) contenida en la Cuenta Pública de 2016, el Instituto presentó déficit a partir de 2010. El déficit que ha tenido el Instituto en los últimos años ha sido cubierto por el Gobierno del Estado de Veracruz, respondiendo con ello a lo que se establece en el artículo 98 de la Ley 287 del Instituto de Pensiones del Estado (IPE).

<b>IPE: Ingresos y Gastos (Millones de pesos)</b>			
Año	Ingresos	Egresos	Superávit o Déficit
2010	3496	4424	-928
2011	4222	4778	-556
2012	4332	4801	-469
2013	4528	4858	-330
2014	5196	5634	-438
2015	5654	6021	-367
2016	5484	6435	-951

Fuente: ORFIS. Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior. Cuenta Pública 2016.

Los diferentes estudios actuariales muestran la ampliación de la brecha entre los ingresos y gastos del Instituto, adquiriendo una importancia creciente el desequilibrio financiero. El déficit financiero del Instituto subsiste, a pesar de que recientemente se han realizado reformas paramétricas que han elevado el porcentaje de cuotas y aportaciones e incrementado la edad de jubilación.

El desequilibrio financiero del Instituto se relaciona con el menor ritmo de crecimiento mostrado por los ingresos totales respecto a los gastos totales. Para comprender los dos lados de la ecuación, resulta conveniente examinar las causas que explican tanto el comportamiento de los factores que influyen en los ingresos totales como aquellos que afectan los gastos totales.

¿De qué depende el monto total del ingreso que percibe anualmente el Instituto? El total de los Ingresos del Instituto se encuentra relacionado con el total de

los trabajadores activos y con el valor de las cuotas y aportaciones de los trabajadores, el Gobierno del Estado y de los Organismos Públicos Incorporados y municipios.

Por una parte, la economía veracruzana ha mostrado un ritmo de crecimiento económico lento, lo cual ha ocasionado que la oferta de empleo se desfase respecto a su respectiva demanda; esta situación ha hecho que se ralentice el número de trabajadores que absorbe el aparato estatal y, por ende, el número de trabajadores que se incorporan como derechohabientes del Instituto. Por otra parte, el número de pensionados y de jubilados del Instituto ha crecido a una tasa mayor con relación al número de trabajadores activos. Al conjuntar ambas situaciones, se tiene una tasa de trabajadores activos a pensionados y jubilados que muestra una tendencia al descenso; en efecto, esta tasa disminuyó del 6.6 en 1993 al 3.2 en 2017.

En la historia de la institución se han realizado valiosos esfuerzos por incrementar el valor de las cuotas y aportaciones de los trabajadores, el Gobierno del Estado y de los Organismos Públicos Incorporados. En el año de 1958 las cuotas y las aportaciones correspondían al 5% para el trabajador y 5% para el Gobierno y los Organismos Públicos Incorporados. En 1967, las cuotas y aportaciones se elevaron al 12% del sueldo básico mensual de los trabajadores; correspondiendo el 6% a los trabajadores y el 6% al Gobierno y los Organismos Públicos Incorporados. Para el año 1996, se incrementaron las cuotas y las aportaciones al 24.53% del sueldo básico mensual de los trabajadores, la contribución de los trabajadores se incrementó al 11% y la del Gobierno y los Organismos Públicos Incorporados al 13.53%. En 2014, las cuotas y aportaciones se elevaron al 32% del sueldo básico mensual de los trabajadores, correspondiendo el 12% a los trabajadores y el 20% al Gobierno y los Organismos Públicos Incorporados.

A pesar de que las cuotas y aportaciones de los trabajadores representan aproximadamente una tercera parte de su sueldo básico mensual, aun así, resulta insuficiente para cubrir el total de las pensiones y jubilaciones que otorga anualmente el Instituto. Esta insuficiencia en el monto de los ingresos que aportan los trabajadores activos se asocia con la baja relación de trabajadores activos a jubilados, y con las bajas cuotas y aportaciones de los trabajadores, el Gobierno y los Organismos Públicos Incorporados.

¿De qué depende el monto total del gasto en pensiones y jubilaciones? El total del gasto en pensiones y jubilaciones se encuentra en función del total de pen-

sionados y jubilados del Instituto, así como el monto de pensiones que perciben.

El total de jubilados y pensionados se incrementó a una tasa promedio anual de 5.2%, al pasar de 8 643 en 1993 a 29 712 en 2017. La información del Despacho "Valuaciones Actuariales del Norte S.C., Consultoría Actuarial" indica que al 31 de diciembre de 2016 existían 10 632 trabajadores con derecho a pensión.

El monto de pensión que perciben los jubilados ha sufrido cambios a lo largo de la historia del Instituto. Actualmente, el jubilado del IPE tiene una tasa de reemplazo del cien por ciento; así mismo, percibe una pensión móvil que se actualiza con respecto al incremento salarial que perciben los trabajadores en activo.

En el artículo 36 de la Ley No. 5 del IPE de 1967 se establecía el derecho de los jubilados a percibir el cien por ciento del sueldo presupuestal. De acuerdo al artículo 15, el sueldo presupuestal "es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña, con sujeción al Catálogo de Empleos y al Presupuesto de Egresos del Gobierno u los Organismos Públicos Incorporados".

Posteriormente, con la reforma a la Ley del IPE de 1996 el jubilado tenía derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo básico. Integrándose –según sea el caso– por "...sueldo presupuestal, el sobresueldo, prima de antigüedad reconocimiento de antigüedad, quinquenio o sus equivalentes, asignación docente genérica, compensación AC y todas aquellas percepciones que por ley en el futuro estén sujetas a las aportaciones y cotizaciones señaladas en los artículos 17 y 18; pero se excluye cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo".

En la Ley 287 del IPE se contempla en el artículo 37, el derecho del jubilado a percibir una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo regulador. Este sueldo se refiere al promedio ponderado de los sueldos de cotización que tuvo el trabajador durante su vida laboral, previa actualización mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Debido a que los jubilados perciben una pensión móvil, su permanente actualización se convierte en un factor adicional que incrementa el valor del monto total destinado a cubrir esta pensión. En el artículo 112 de la Ley 287 del IPE se establece que la pensión

móvil se incrementará de acuerdo al aumento que perciban los trabajadores activos.

Un factor adicional que influye en la ampliación de la brecha ente lo que ahorran los trabajadores en su vida activa y lo que perciben como jubilados, lo representa la esperanza de vida. Para superar los desequilibrios financieros provenientes de la prolongación del tiempo de percepción de pensión se ha recurrido al incremento de la edad de jubilación.

En el artículo 37 de la Ley No. 5 se establecía lo siguiente: "Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta ley, y que hayan cumplido 53 años de edad".

En el artículo 37 de la Ley No. 20 se establecía lo siguiente: "Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta ley, y que hayan cumplido 60 años de edad".

En el artículo 35 de la Ley No. 287 se establece lo siguiente: "Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta ley, y que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad".

Una vez que se calcula la diferencia entre la esperanza de vida promedio y los diferentes límites de edad para la jubilación se tienen diferentes períodos en que los jubilados y pensionados perciben pensiones.

En términos generales, el desequilibrio financiero del Instituto proviene tanto por el lado de los ingresos como por el lado de los gastos. Por el lado de los ingresos se pueden mencionar los siguientes factores: i) la disminución de la relación de trabajadores activos a jubilados; ii) la insuficiencia de las cuotas y aportaciones. Por el lado de los gastos: i) el incremento de los jubilados a un ritmo superior al que aumentan los trabajadores activos, ii) la percepción de una pensión por los jubilados, superior al monto y tiempo que cotizaron los trabajadores activos.

El artículo 113 de la Ley del IPE número 287 establece que "El Instituto deberá realizar un estudio actuarial anualmente por profesionales en la materia para conocer la situación del régimen que establece esta ley". Para cumplir con la Ley, el Instituto de Pensiones del Estado encargó al Despacho "Valuaciones Actuariales del Norte S.C., Consultoría Actuarial" el referido estudio; este Despacho presentó los siguientes resultados, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016.

*"...para equilibrar los ingresos y los egresos de dicho sistema, es recomendable llevar a cabo nuevas reformas, modificando principalmente los requisitos para alcanzar una pensión por jubilación del personal en transición con ingreso anterior al 26 de noviembre de 2007, incrementando gradualmente la edad mínima requerida de 53 a 60 o 65 años; indexar el incremento a las pensiones al Índice Nacional del Precios al Consumidor; o bien, bajo las condiciones actuales y para que el esquema sea económicamente viable, establecer las cotizaciones en el 55.00% del 2016 al 2050 y del 37.01% del 2051 en delante de la nómina del personal activo, en lugar de las cuotas y aportaciones que se establecen en la nueva Ley".*

En síntesis, el Despacho "Valuaciones Actuariales del Norte S.C. considera que la viabilidad financiera del IPE se apoya en el incremento de la edad de jubilación y en el incremento de las cotizaciones. Las reformas a la Ley de 2014 permitieron aumentar la edad de jubilación a 65 años y las cotizaciones al 32%; sin embargo, estos esfuerzos resultan insuficientes para dar viabilidad financiera al Instituto en el corto plazo, debido a que la edad de jubilación no es homogénea y a que la pensión que perciben los jubilados y pensionados resulta superior a lo que aportaron en sus años de servicio.

El día ocho de noviembre de 2016 se celebró la primera sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones, en al cual se propuso la creación de la *Comisión Especial para Estudiar y Proponer Alternativas a la Problemática del Instituto de Pensiones del Estado*.

La presidencia de la Comisión Especial correspondió a la diputada Daniela Guadalupe Griego Ceballos del Grupo Legislativo de Morena; la Secretaría a la diputada Janeth García Cruz del Partido Revolucionario Institucional y las vocalías correspondieron al diputado independiente Sebastián Reyes Arellano, al diputado José Manuel Sánchez Martínez del Partido Acción Nacional, al diputado Manuel Francisco Martínez Martínez, del Partido Verde Ecologista de México, al diputado Ernesto Cuevas Hernández del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", y al diputado José Kirsch Sánchez del Partido de la Revolución Democrática.

En el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interno del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se establece lo siguiente: "Las comisiones especiales rendirán al Pleno un informe

del Resultado de sus labores y, en su caso, el proyecto de resolución conducente o la iniciativa que se requiera. Una vez concluido el asunto que motivó su creación, el Presidente las declarará extinguidas”.

Para cumplir con las funciones de su creación, los integrantes de la Comisión Especial para Estudiar y Proponer Alternativas a la Problemática del Instituto de Pensiones del Estado, han realizado diferentes actividades. Entre estas actividades se puede mencionar:

- i). Emisión de pronunciamiento y manifiestos sobre la problemática del Instituto de Pensiones del Estado.
- ii). La elaboración de un diagnóstico sobre la problemática del Instituto de Pensiones del Estado.
- iii). Realización de reuniones de trabajo con sindicatos y asociaciones de pensionados y jubilados.

La Comisión Especial para Estudiar y Proponer Alternativas a la Problemática del Instituto de Pensiones del Estado ha tenido como objetivo específico la búsqueda de alternativas que permitan el sostenimiento y la viabilidad financiera del Sistema de Pensiones Solidario de Beneficio Definido. Es por ello que sus pronunciamientos y manifiestos se orientaron a la defensa de este sistema de seguridad social.

En la reunión del 18 de enero de 2017 celebrada con los representantes sindicales y agrupaciones y asociaciones de pensionados se acordó la celebración de foros que permitieran la discusión a la Ley Número 287 del Instituto de Pensiones del Estado.

El día 6 de julio de 2017 se presentó y se discutió con los representantes de los sindicatos y de las asociaciones de pensionados incorporados al IPE, el Diagnóstico de la Situación Actual del Instituto de Pensiones del Estado.

En el diagnóstico se profundizó acerca de los problemas del gobierno, la administración, el funcionamiento y la evaluación y control del IPE. Estas áreas problemáticas del Instituto se convirtieron en los ejes temáticos que permitirían analizar y proponer reformas a la normatividad con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la institución, así como su viabilidad financiera en el mediano y largo plazo.

El 18 de agosto se realizó un foro con los representantes sindicales y asociaciones y agrupaciones de jubilados y pensionados del IPE, con la finalidad de

reflexionar y analizar sobre el funcionamiento del Instituto en su integralidad; es decir, revisar sus objetivos que permitieron su creación, así como, su estructura orgánica, sus funciones y el cumplimiento de sus fines. Para dar cuenta de ello, se organizó la discusión en los siguientes ejes temáticos: I) Autonomía, funciones y órganos de gobierno del IPE; II) Parámetros del sistema de pensiones estatal; III) Ingresos y egresos adicionales del IPE y IV) Transparencia y rendición de cuentas del IPE.

El 12 de octubre de 2017, realizaron otra reunión los diputados que conforman la “Comisión Especial para Estudiar y Proponer Alternativas a la Problemática del Instituto de Pensiones del Estado (IPE)” con los representantes de organizaciones sindicales y asociaciones de pensionados y jubilados afiliados al IPE. En esta reunión se revisaron y discutieron diversos artículos de la Ley del IPE en las siguientes mesas de trabajo: 1) Funciones, Prestaciones, Transparencia y Rendición de Cuentas del IPE; 2) Órganos de Gobierno del IPE; 3) Patrimonio, Financiamiento, Inversiones y Déficit del IPE y 4) Aspectos Relacionados con la Pensión de los Trabajadores del IPE.

Entre las organizaciones sindicales y asociaciones de pensionados y jubilados afiliados al IPE que han participado en los trabajos de la Comisión se encuentran:

Sindicato Estatal del Personal Académico de la Universidad Veracruzana (FESAPAUV); Sindicato de Trabajadores Normalistas y de la Educación en Veracruz (STENV); Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 56 (SNTE); Sindicato de Trabajadores del Magisterio de Veracruz (SETMAV); Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo (SUTSPL); Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio de la Universidad Veracruzana (SETSUV); Sindicato de Empleados del Poder Ejecutivo de Veracruz Unidos por la Democracia (SEPEVUD); Sindicato Democrático de Trabajadores de la Educación en Veracruz (SDTEV); Sindicato Alternativo para la Defensa de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz (SADTPEEV); Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de la Educación en Veracruz (SITASEV); Sindicato Innovador Magisterial Veracruzano (SIMVE); Sindicato “Solidaridad Urbana” de Trabajadores Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., Sindicato Democrático Estatal de Trabajadores de Servicios de Salud de Veracruz (SIDETSSV); Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación (SETE); Sindicato Unificador de los Trabajadores al Servicio del Estado y Magisterio (SUTSEM); Sindicato Veracruzano de Trabajadores del Sector Educativo (SIVETSE); Sindicato Magisterial Veracruzano (SMV); Sindicato Inde-

pendiente de Trabajadores de la Educación en México (SITEM); Sindicato Unificador Magisterial (SUMA); Sindicato Liberal de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz (SLTSPEEV); Sindicato de Trabajadores del Estado al Servicio de la Educación (SITESE); Sindicato Auténtico de Trabajadores de Telebachillrato y de la Educación de Veracruz (SATEBAEV); Sindicato de Trabajadores del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz (SIPET); Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación Unificados de Veracruz (SITEUV); Sindicato Unificador del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz (SUIPEV); así como la Federación de Sindicatos Magisteriales del Estado de Veracruz (FESIMAV); la Federación Auténtica de Trabajadores del Estado de Veracruz (FATEV); el Frente Estatal en Defensa del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz (FEDIPEV); la Coalición de Pensionistas Independientes del Estado de Veracruz, Asociación Civil (COPIPEV); Federación de Sindicatos Magisteriales (FESMEV); la Coalición de Sindicatos Estatales del Magisterio Veracruzano; la Organización de Trabajadores Independientes al Servicio de la Educación de Veracruz (OTISEV); la Asociación Gestora del Magisterio (ASOGEMA); la Unión Democrática de Jubilados y Pensionados de Veracruz, A.C. (UDEJUPEV); Nueva Vía Magisterial (NVM); Mejor Calidad de Vida para Pensionados y Jubilados, A.C.; la Asociación de Profesionistas Pensionados y Jubilados de Veracruz A.C. (APPEJUV).

A partir del diálogo respetuoso e incluyente se concretaron diferentes acuerdos en áreas sustantivas del Instituto, que permitirán mejorar y hacer más eficiente su estructura y funcionamiento.

Desde su base legal hasta las mayores opciones para su sostenimiento y desarrollo privilegiando siempre los derechos de los trabajadores.

Como ha quedado expuesto, la presente iniciativa aborda aspectos importantes del Instituto que, a partir de una nueva estructura organizacional y de toma de decisiones, le otorgará mayor independencia y capacidad de crecimiento. Es así que se plantea una nueva conformación del Consejo Directivo haciéndolo más incluyente y participativo con 15 miembros que serán el Director del Instituto, cinco representantes del Gobierno del Estado, un representante del Poder Legislativo, seis representantes de los organismos sindicales afiliados y dos representantes de las asociaciones de jubilados y pensionados reconocidos por el Instituto.

Es evidente que la administración del Instituto ha sido equivocada en ocasiones teniendo como resultado un

déficit que hasta ahora se ha cubierto como lo prevé la Ley, pero sin que ofrezca la seguridad de contar con ese apoyo en caso de circunstancias adversas que pudieran presentarse; ante esta problemática, se aborda esta previsión de tal manera que el apoyo financiero y solidario del Gobierno del Estado, siempre sea oportuno y suficiente. Para disminuir y contener esta amenaza constante, ha quedado establecido, además de la nueva conformación del Consejo Directivo, un Comité Financiero que, integrado con elementos calificados, dará orientación y sustento técnico a las decisiones que en su momento tome éste.

Es una realidad que se ha invertido mal el patrimonio del Instituto, medidas tomadas al calor del momento sin las debidas previsiones, han provocado el desperdicio de recursos en obras o instrumentos poco o nada rentables, indudablemente hubo falta de compromiso, pero también carencia de capacidad y preparación para tomar estas decisiones; El Instituto requiere de la planificación y la definición de líneas estratégicas en materia financiera, por lo cual se propone la creación del Comité Financiero, con el propósito de establecer políticas de administración, conservación e inversión, que sean rentables a sus finanzas, que le permitan crecer partiendo del patrimonio actual, con un crecimiento debidamente sustentado a mediano y largo plazo.

Ante las voces que se han alzado reclamando transparencia e información respecto a la administración del patrimonio del Instituto, se han tomado las previsiones legislativas correspondientes, en primer término, fortaleciendo al Comité de Vigilancia con una nueva conformación también incluyente y participativa pues dará cabida a un representante del Congreso del Estado y a representantes de organizaciones sindicales y de jubilados que por ahora no han intervenido en la revisión del cumplimiento en la adecuada administración del Instituto. De forma paralela, la obligación de transparencia se ha adecuado a los alcances de la legislación en la materia, con la finalidad de que la Ley 287, cumpla con todas las expectativas de una ciudadanía pendiente de la ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad social.

Grupos legislativos, organizaciones sindicales, de jubilados y trabajadores en general, se han manifestado a favor de mantener a toda costa y en armonía con el mandato Constitucional que los garantiza, los derechos adquiridos de quienes son derechohabientes del Instituto; para dar cabida a este legítimo sentir, se han modificado los artículos transitorios de tal manera que se respete el esquema legal con el que ingresó cada trabajador a su calidad de derechohabiente, lo mismo

que sus familiares, evitando confusiones de interpretación o errónea aplicación de la Ley.

Desde su fundación en 1952 por parte del Gobernador Marco Antonio Muñoz, el Instituto de Pensiones del Estado, fue pensado con visión de estado, como organismo público garante de compensar la entrega y dedicación de los trabajadores al servicio del Estado, en el momento en que dan fin, desde cualquier posición de la estructura gubernamental del estado o los municipios, a una vida productiva en beneficio de los veracruzanos.

Es también el que provee de una pensión a los que sufren la pérdida de su capacidad para trabajar o a los familiares que se quedan un día sin la presencia de un padre o madre que era su sostén.

Son situaciones humanas, previsible y posibles para las que el Instituto fue creado y mejorado en su necesidad de ajuste de acuerdo a cada época y circunstancia que en sesenta y cinco años de existencia le ha tocado afrontar.

Desde la sencillez de un esquema de caja de ahorro a la plenitud del desarrollo empresarial en diversos giros o en su carácter de promotor del desarrollo inmobiliario para otorgar a los trabajadores la certeza de un techo que a la vez es patrimonio como resultado de su esfuerzo y constancia, el Instituto ha transitado hasta su situación actual.

Han sido temporadas de éxito y fracaso, que desenfocaron la visión de largo plazo que requiere cualquier institución de esta naturaleza, pero en lo que ha quedado demostrado que, si es posible emprender desde el lado público, negocios exitosos y que los recursos que aportan gobierno y trabajadores no tienen por qué dilapidarse o ser conservados simplemente en la inamovilidad.

Los tiempos de crisis también lo son de oportunidad.

Un organismo así debe ser dinámico y actual; utilizar el talento del que disponga para planificar el mejor uso de sus recursos con la finalidad de que sus beneficiarios no pierdan la posibilidad de un retiro tranquilo, de una situación controlable a la que tienen pleno derecho.

Es indudable que la relevancia de la seguridad social ha sido tema crucial en cualquier sociedad moderna, y desde el origen del Instituto de Pensiones. Hoy en día en la mayoría de los países del mundo existen instituciones similares, y en este momento, todas afrontan los retos que la actualidad impone a su funcionamiento

to y que en gran parte se originan en el aumento de la expectativa de vida, y los vaivenes inciertos de una economía que una vez más, sufre cambios drásticos e imprevisibles debido a políticas económicas que, en ocasiones cada vez más frecuentes, muestran su falta de humanismo.

Como Estado libre y soberano de la República, Veracruz debe afrontar sus propios retos con la capacidad de vanguardia que siempre ha demostrado en diversos capítulos de la vida pública durante todas las épocas de su existencia.

Hoy, somos una sociedad actuante y participativa que a través de nuevas opciones de comunicación y herramientas tecnológicas puede verse a sí misma en todos sus aspectos, principalmente en lo que se refiere al orden público.

El ejercicio de gobierno debe llevarse a cabo con un nuevo enfoque de participación que derrumbe mitos autoritarios o actuación infalible para quien lo asume; al mismo tiempo, reconozca errores que deben corregirse con el consenso de diversas corrientes ideológicas. El Congreso del Estado es terreno adecuado para el debate y la propuesta.

Debemos dejar a un lado la siempre engañosa atracción del maniqueísmo para pasar a posturas acordes con la realidad en las que, fincados en la tolerancia y el respeto, nos demos a la tarea de construir una sociedad más equitativa con un marco normativo claro y adecuado, que en su aplicación siempre mostrará nuevas facetas, como sucede en cada paso que aborda el camino hacia lo perfectible.

Los legisladores como representantes de esta sociedad, en un clima de democracia plural y representativa, hemos aprovechado esta oportunidad para que, sumados a la experiencia de quienes lo conocen, el sentimiento de quienes lo quieren y la responsabilidad de quienes lo administran, podamos hacer nuevamente del Instituto de Pensiones, el organismo ejemplo de justicia social orgullo de los veracruzanos.

Puede afirmarse, recogiendo las opiniones vertidas en las reuniones que dieron paso a esta iniciativa, que se ha reformado la Ley de Pensiones, con dos objetivos fundamentales: La preeminencia de los derechos de los trabajadores y la permanencia del Instituto, buscando siempre las mejores condiciones para ambos en el presente y futuro de Veracruz.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 287 DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo Primero:** Se reforman los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 12, 16, 22, 29, 27, 34, 45, 48, 59, 69, 73, 75, 77, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 95, 98, 102, 105, 106, 109, 110, 112, 113, 116, sexto, séptimo, octavo y décimo cuarto transitorios; se adicionan los artículos 89 Bis, 89 Ter, 89 Quáter, 89 Quinque, 117 y décimo quinto, décimo sexto transitorio; se derogan los artículos 72, el cuarto y noveno transitorio para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley **es de carácter público y de interés social**, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad, y su cumplimiento estará a cargo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como organismo **público** descentralizado dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, y domicilio legal en el municipio de Xalapa-Enríquez.

**Artículo 2.** ...

I a IX. ...

**X. Préstamos hipotecarios; y**

XI. ...

**Artículo 3.** ...

I a III. ...

**IV. Organismos públicos incorporados:**

**1. La administración pública estatal centralizada y sus desconcentrados;**

**2. Las entidades paraestatales.**

**3. Los Ayuntamientos y sus entidades paramunicipales;**

**4. Los poderes Legislativo y Judicial;**

**5. Los organismos autónomos del Estado; y**

**6. La Universidad Veracruzana.**

V. ...

**a) La cónyuge o el cónyuge, la concubina o el concubinario del trabajador o pensionista.** Cuando dos o más personas reclamen el mismo derecho como cónyuge o concubinario, deberán resolver sus diferencias de derechos ante autoridad judicial.

b) a e). ...

VI a VII. ...

**VIII. Patrón: El gobierno del Estado y los organismos públicos incorporados a quien el trabajador preste sus servicios;**

IX a XIV. ...

**XV. Trabajador:** Toda persona que preste servicios **al Gobierno del Estado y a los organismos públicos incorporados**, mediante nombramiento legalmente expedido sea de base o de confianza; siempre que sus cargos, sueldos y sobresueldos estén consignados en el presupuesto de egresos.

**XVI. Comité de Transparencia: Órgano interno encargado de gestionar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**XVII. Comité Financiero: Órgano interno auxiliar del Consejo Directivo que tendrá como función la elaboración de políticas financieras, orientación de la inversión, y todo tipo de acciones de este carácter que decida el Consejo Directivo.**

**Artículo 4.** ...

**I. Los trabajadores al servicio de los organismos públicos incorporados y del Gobierno del Estado;**

II a III. ...

**Artículo 5.** Los trabajadores de los **organismos públicos incorporados y del Gobierno del Estado serán** sujetos del régimen de pensiones, ajustándose al procedimiento que la Ley prevé ante el Instituto.

...

**Tratándose de trabajadores de confianza este reconocimiento no podrá ser por un lapso mayor a 5 años.**



**Artículo 12.** El Instituto **realizará el registro** general de los trabajadores en servicio y **también registrará** las altas y bajas que ocurran, **además de llevar un control estricto de la antigüedad de cada trabajador**, para que dicho registro esté al corriente y sirva de base para formular las liquidaciones que se refieran a las cuotas de los trabajadores y de las aportaciones a cargo del patrón. Asimismo, se realizará un programa de revista de supervivencia a los pensionistas en la forma y términos que se establezca en el Reglamento respectivo aprobado por el Consejo Directivo.

**Artículo 16.** Los recursos para cubrir el costo de las prestaciones establecidas en esta Ley y los gastos de administración correspondientes se obtendrán de las cuotas y aportaciones que están obligados a pagar los trabajadores **en activo** y el patrón.

...

...

**Artículo 22. ...**

Cuando un trabajador al servicio del **Gobierno del Estado y de los organismos públicos incorporados** pase a ocupar un cargo de elección popular, no perderá los beneficios que otorga esta ley, si continúa aportando al Instituto las cuotas y aportaciones previstas en los artículos 17 y 18. En caso contrario, **deberá solicitar el reconocimiento de antigüedad – que no excederá de 5 años- y realizar el pago de las cuotas y aportaciones respectivas, cuyo monto será determinado por** el Consejo Directivo tomando como base el sueldo de cotización que el trabajador **perciba al momento de realizar la gestión**, más el factor de actualización que se determine mediante estudios actuariales.

**Artículo 27.** Para efectos de la jubilación, **pensión por invalidez y pensión por vejez**, toda fracción de más de seis meses en la computación total de servicios, se considerará como año completo.

**Artículo 29.** Es incompatible la percepción de una pensión otorgada por el Instituto y la percepción de cualquier otra pensión concedida por el propio Instituto y por el **Gobierno del Estado y Organismos Públicos a que se refiere el artículo 3º de esta Ley y que estén incorporados al régimen del mismo**. Es igualmente incompatible la percepción de una pensión con el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión remunerados **por tales entidades**, siempre que dichos cargos y empleos impliquen la

incorporación al régimen de esta ley. Los interesados podrán gozar nuevamente de la pensión cuando desaparezca la incompatibilidad.

**Artículo 34. ...**

...

...

**Igual criterio se aplicará cuando un trabajador obtenga:**

**a) Un cambio de categoría superior por promoción escalafonaria;**

**b) Un cargo de categoría superior no escalafonario o de confianza definitivo; o**

**c) Un cambio de adscripción a otro organismo público incorporado**

**Artículo 45. ...**

I. ...

II. Dictamen de uno o más médicos o técnicos designados por **el Instituto o en su caso, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social** que certifique la existencia del estado de invalidez. Si el afectado está en desacuerdo con el dictamen del Instituto, él o sus familiares derechohabientes podrán designar médicos particulares para que dictaminen. En caso de no coincidir ambos dictámenes, el Instituto propondrá al afectado una terna de especialistas, de reconocido prestigio profesional, para que elija uno de entre ellos, el cual dictaminará el caso en forma definitiva, y una vez hecha por el afectado la elección del tercero en discordia, el dictamen de éste será inapelable y por tanto obligatorio tanto para el interesado, para el **Gobierno del Estado, los Organismos Públicos Incorporados** y para el Instituto.

**Artículo 48.** La pensión por invalidez será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad para el trabajo. En este caso el patrón **para quien labore el trabajador** recuperado, tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo; o en caso contrario asignarle un trabajo que pueda desempeñar, con sueldo y categoría por lo menos equivalente a los que disfrutaba al sobrevenir la invalidez. Si el trabajador no aceptara reingresar al servicio en tales condiciones, o bien desempeñará cualquier otro trabajo remunerado, le será revocada la pensión.

Si el trabajador no es restituido a su empleo o no se le asigna otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable al patrón, seguirá percibiendo la pensión, **pero ésta será otorgada por el patrón. El instituto deberá determinar el procedimiento legal para el cumplimiento de esta responsabilidad.**

**Artículo 59.** El trabajador que se retire del trabajo sin derecho a pensión, o sus familiares derechohabientes podrán solicitar **la devolución del** monto total de las cuotas que realizó al Instituto, **así como** los intereses generados por dichas cuotas.

...

**Artículo 69.** El Consejo Directivo del Instituto, con base en los resultados de un análisis financiero y actuarial, determinará la cantidad anual que será asignada a préstamos a corto y mediano plazo **y a los créditos hipotecarios**, la cual podrá ser financiada de la reserva técnica o con recursos propios.

**Artículo 72. Se deroga**

**Artículo 73.** El derecho a la jubilación y a la pensión es imprescriptible.

Las pensiones caídas, las indemnizaciones globales y cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclamen dentro de los **diez** años siguientes a la fecha en que fueran exigibles, prescribirán en favor del Instituto. La prescripción se interrumpirá por cualquier gestión de cobro, hecha por escrito, judicial o extrajudicialmente.

**Artículo 75.** El Instituto de Pensiones del Estado tendrá las siguientes funciones y **obligaciones:**

I. ...

II. Vigilar la concentración de las cuotas, aportaciones y demás ingresos del Instituto, **y en caso necesario, exigir y demandar a la parte que corresponda el cumplimiento de esta obligación.**

III a VII. ...

VIII. **Otorgar préstamos.**

IX a XII. ...

**Artículo 77.** El Consejo Directivo se integrará con **diecisiete miembros: cinco** representantes del Gobierno del Estado, designados por el titular del Ejecu-

tivo, uno de los cuales será el Director General del Instituto; **un diputado del Congreso del estado; ocho representantes de los organismos sindicales con representación estatal afiliados al Instituto, y dos representantes de las asociaciones de jubilados y pensionados reconocidos por el Instituto.**

...

...

**Artículo 79.** Los miembros del Consejo Directivo que asistan en representación del Gobierno del Estado y el diputado del Congreso del Estado permanecerán en su cargo lo que duren sus nombramientos. Los representantes de los organismos sindicales, y de las asociaciones de jubilados y pensionados durarán en sus funciones seis años.

Las representaciones de los organismos sindicales y de las asociaciones de jubilados y pensionados que integrarán el Consejo Directivo tendrán un carácter rotativo y se elegirán de acuerdo a su membresía, tomando en cuenta el orden decreciente de afiliados.

Del total de los organismos sindicales que integran el Consejo Directivo, cuatro de ellos serán elegidos entre los sindicatos que tengan una membresía mayor a los 5 000 afiliados, y los cuatro restantes se elegirán entre los organismos sindicales que tengan una membresía de entre 500 y 5 000 afiliados. Cada tres años se renovará a la mitad de los representantes de los organismos sindicales que integran el Consejo Directivo. Del total de las asociaciones de jubilados y pensionados que integrarán el Consejo Directivo se elegirán aquellas que cuenten con más de 100 afiliados y cumplan con los requisitos de registro que establece el Instituto. Cada tres años se renovará a una de las asociaciones de jubilados y pensionados que integra el Consejo Directivo.

**Artículo 82. ...**

I. ...

II.- **Informar al Titular del Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado respecto a los** anteproyectos de reformas o adiciones a la presente ley, a fin de mejorar su administración, así como adecuar las prestaciones en función de las condiciones económicas y

demográficas del estado, con base en el resultado de los cálculos y recomendaciones actuariales;

III a V. ...

**VI.** Aprobar los planes, programas **administrativos y financieros, previo informe del Comité Financiero.**

**VII.** Revisar periódicamente, **con apoyo del Comité Financiero**, el esquema de jubilación, pensiones y demás prestaciones con base en estudios actuariales financieros para, en su caso, mejorarlo y fortalecerlo. Dichos estudios deberán considerar, además, el análisis de los gastos administrativos, para que se adecuen a lo estrictamente necesario;

VIII. ...

**IX.** Decidir la política financiera y administrativa del Instituto con base en las propuestas que para el efecto realice el Comité Financiero.

**X.** Ordenar la publicación **trimestral** de los estados financieros de la Institución;

XI. ...

**XII.** Autorizar al Director General el conferir poderes generales o especiales para la representación del Instituto.

XIII. a XIV. ...

**XV.** Disponer la entrega **anualmente de ejemplares de los estudios actuariales con la debida oportunidad a las representaciones sindicales y a las asociaciones de jubilados y pensionados;**

**XVI.** Autorizar la realización, operación y administración de **actividades**, que tengan como finalidad la obtención de recursos que permitan apoyar de manera efectiva el cumplimiento de los fines del Instituto, en términos de lo dispuesto por la normativa de la materia;

XVII. ...

**XVIII.** Presentar un informe pormenorizado al término de cada sesión al Comité de Vigilancia, a las organizaciones sindicales y a las asociaciones de jubilados y pensionados a que alude esta Ley. Este informe se dará a conocer de manera pública en la página electrónica del Instituto.

**XIX.** Rendir un informe anual sobre el funcionamiento y patrimonio del Instituto que será entregado a las organizaciones sindicales y asociaciones de jubilados y pensionados a que alude esta Ley. Este informe deberá ser publicado en la página electrónica del Instituto.

**XX.** Presentar al Comité de Vigilancia, a las organizaciones sindicales y a las asociaciones de jubilados y pensionados un informe anual sobre el estado que guardan las finanzas y de sus fondos, mismos que tendrán el carácter de información pública y estará disponible en la página electrónica del Instituto

**XXI.** Presentar anualmente un estudio actuarial del Instituto.

**XXII.** En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley y los que sean necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.

**Artículo 83** El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez cada noventa días. Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos **nueve** consejeros. **Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas.**

**Artículo 84.** Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, **excepto aquellos que correspondan al manejo financiero del Instituto en cuyo caso los acuerdos deberán tomarse por mayoría calificada de dos tercios del total de los consejeros, una vez escuchadas las propuestas financieras.** En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

**En el acta del Consejo Directivo se deberá asentar el sentido del voto de cada consejero.**

**Artículo 85.** A falta del presidente del Consejo, las sesiones serán dirigidas por uno de los representantes del **Gobierno** que se elija por los presentes.

**Artículo 86.** Las resoluciones y los acuerdos del Consejo Directivo que afecten intereses particulares de los trabajadores y familiares derechohabientes, podrán recurrirse **ante la autoridad competente dentro de los treinta días, naturales, después de notificados.**

**El pleno del Consejo directivo resolverá los trámites relativos al recurso de revocación, pudien-**

do delegar su atribución en el Director General para que tramite y resuelva lo conducente. **Ésta, será sustanciada por el área jurídica del Instituto.**

**Artículo 88.** Cuando el Director General falte hasta por 30 días al desempeño de sus funciones el cargo lo ocupará el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, previa designación del Gobernador. En caso de que la ausencia exceda los 60, se procederá en términos del artículo 87 de esta ley.

**Artículo 89.** El Director General podrá ser auxiliado en sus funciones por los sub-directores de acuerdo con el organigrama que apruebe el Consejo Directivo con base en la disponibilidad presupuestal; dichos sub-directores deberán contar además de los requisitos exigidos por el artículo 81 de esta ley, con una experiencia mínima en la materia de 5 años.

**Artículo 89 Bis.** Para la adecuada inversión de los recursos del Instituto, se contará con un Comité Financiero. Este órgano se conformará por siete miembros designados por el Consejo Directivo, integrados de la siguiente manera:

- I. El Director del Instituto quien preside el Comité;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. Un representante del Órgano Interno de Control.
- IV. Dos representantes de los organismos sindicales, a propuesta de la mayoría de los sindicatos con representación estatal;
- V. Dos expertos en materia financiera. Dichos expertos integraran el Comité hasta por dos años, pudiendo ser ratificados hasta en dos ocasiones.

**Artículo 89 Ter.-** El Comité Financiero se constituye como un órgano de apoyo, consulta y colaboración del Consejo Directivo en materia de políticas y estrategias de inversión y manejo de las reservas financieras del Instituto. Éste Órgano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas de inversión y manejo de los recursos financieros del Instituto;

- II. Participar en la elaboración del programa anual de inversiones del Instituto.

- III. Supervisar la celebración de los contratos con los intermediarios financieros y respecto de las operaciones de inversión;

- IV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de tasas de interés para los préstamos de corto, mediano y de largo plazo.

- V. Evaluar las propuestas de adquisición de bienes o desincorporación de activos de acuerdo a los estudios financieros correspondientes;

- VI. Evaluar el proceso de inversión, monitorear en forma permanente su desempeño y proponer los controles y estándares aplicables a fondos de la reserva.

- VII. Examinar los estados financieros y la valuación actuarial del Instituto, a efecto de verificar la suficiencia de las aportaciones y el cumplimiento de los programas anuales de inversión de las reservas establecidas en la Ley;

- VIII. Revisar y dictaminar sobre los informes trimestrales de la reserva técnica que presente el Director del Instituto;

- IX. Presentar un informe anual sobre la situación financiera del Instituto;

- X. Proponer al Consejo Directivo, las medidas que juzgue apropiadas para alcanzar mayor eficiencia en el manejo de los recursos financieros del Instituto.

- XI. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

**Artículo 89 Quáter.-** Los expertos en materia financiera que integran el Comité Financiero, para su designación, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener estudios concluidos de Licenciatura en alguna de las siguientes disciplinas: Contabilidad, Administración, Economía, Finanzas, Actuaría, o en alguna rama afín;

III. Tener más de 5 años de experiencia laboral en materia financiera e inversión;

**Artículo 89 Quinque.** El Comité Financiero sesionará cuando menos, una vez cada trimestre, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran.

**Artículo 90.** El Comité de Vigilancia estará integrado por trece miembros: seis de ellos designados por el Ejecutivo estatal; un representante del Instituto, nombrado por el Consejo Directivo, **cinco representantes de las organizaciones sindicales, y un representante de las asociaciones de jubilados y pensionados.** El Consejo Directivo designará de entre los miembros de la Comisión de Vigilancia, a quien debe presidirla.

Los representantes de las organizaciones sindicales y de las asociaciones de jubilados y pensionados, deberán provenir de organismos diferentes a los que se encuentren representados en el Consejo Directivo. Estos serán elegidos por el Consejo Directivo de acuerdo a su membresía tomando en cuenta el orden descendente de afiliados, y durarán en su cargo 6 años.

El presidente del Consejo de Vigilancia asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 91.** El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto;

II. Revisar y dictaminar sobre el estado que guarda el patrimonio del Instituto;

III. Cuidar que las inversiones y recursos del Instituto que se encuentren en los fondos de reserva se destinen a los fines previstos;

IV. Revisar la información relativa al entero de Cuotas y Aportaciones;

V. Revisar que el otorgamiento de las pensiones se realice de conformidad con lo que establece la ley;

VI. Presentar informes trimestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Informar al Consejo Directivo, sobre las irregularidades que se detecten con motivo del ejercicio de sus funciones;

VIII. Disponer la práctica de auditorías en todos los casos en que lo estime necesario, pudiendo auxiliarse con las áreas afines del propio Instituto; y;

IX. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

**Artículo 95.** ...

I a V. ...

VI. El importe de las indemnizaciones, pensiones caídas e intereses o cualquier ingreso que prescriban en favor del Instituto **después de diez años.**

VII a X. ...

**Artículo 98.** ...

El Gobierno del Estado será **garante solidario del déficit de recursos que tenga el Instituto para cubrir sus obligaciones, estableciéndose en el Presupuesto de Egresos de cada año la cantidad necesaria para cubrir el déficit que se presente en ese año. El presupuesto asignado al Instituto no podrá ser menor a la cantidad otorgada en el ejercicio que le precedió, de haberse presentado este supuesto.**

**Artículo 102.** El Ejecutivo y el Congreso del Estado, los integrantes del Comité de Vigilancia, las organizaciones sindicales y las asociaciones legalmente constituidas de pensionados y jubilados, que estén representadas en el Consejo Directivo tendrán en todo tiempo la facultad de supervisar las cuentas del Instituto y la administración de su patrimonio, a fin de poder conocer con la mayor exactitud posible la situación financiera del mismo

**Artículo 105.** En caso de mora en la entrega de las cuotas, aportaciones y descuentos señalados en el artículo 24, **el Gobierno del Estado y los Organismos Públicos incorporados** cubrirán, a partir de la fecha en que los créditos sean exigibles, la tasa de interés más alta que exista en el mercado financiero como recargo sobre las cantidades insolutas, que no podrá ser inferior al 5.00% anual real, e incurrirán además en las san-

ciones que prescribe esta ley y las demás que resulten aplicables.

...

**Artículo 106.** Las sanciones pecuniarias previstas por esta Ley serán impuestas por el **Consejo Directivo** y ejecutadas por el Director General, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

**Artículo 109.** Se sancionará en términos de la legislación penal del Estado el obtener las prestaciones que esta Ley concede a los trabajadores **de los organismos públicos incorporados y del Gobierno del Estado**, sin tener el carácter de **beneficiarios de las mismas** o derecho a ellas, mediante cualquier engaño, ya sea en virtud de simulación, sustitución de personas o cualquier otro acto; **en su caso, se procederá al reintegro de los pagos recibidos en exceso en términos del artículo siguiente. Corresponde al Director presentar la denuncia penal ante las autoridades respectivas.**

**Artículo 110.** Cuando se establezca la responsabilidad pecuniaria a cargo del trabajador y a favor del Instituto por la imposición de las sanciones establecidas en este capítulo o por haber recibido servicios indebidamente, el patrón **a petición del Instituto, hará** los descuentos correspondientes hasta por el importe de su responsabilidad, con la limitación establecida en el artículo 23 de esta ley.

**Artículo 112.** ...

I. La movilidad consistirá en dar un aumento a los pensionados en la misma fecha en que los **Organismos Públicos incorporados y el Gobierno del Estado** otorguen incremento salarial a los trabajadores en servicio activo;

II a IV. ...

**Artículo 113.** El Instituto deberá **contratar anualmente a profesionales certificados en la materia para que realicen una auditoría que permita conocer el manejo y los estados financieros del mismo; y un estudio actuarial para conocer la situación del régimen que establece esta Ley.**

**El resultado de dicho estudio deberá presentarse al Consejo Directivo y a la Comisión de Vigilancia a más tardar diez días posteriores a su conclusión y publicarse en la página de Internet del instituto.**

**Artículo 116. Los organismos públicos** que se hubieran incorporado anteriormente al Instituto, y los que se incorporen a partir de la vigencia de esta Ley quedan sujetos permanentemente al régimen que la misma establece

**Artículo 117. El Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz contará con un Comité y una Unidad de Transparencia de acuerdo como lo establece la Ley General de transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y demás disposiciones emitidas con fundamento en dicha Ley. El Comité y la Unidad de transparencia cumplirán con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**Independientemente de las obligaciones que establezca la normatividad al respecto, el Director General dará máxima publicidad en el portal del Instituto y por otros medios, a la siguiente información:**

- I) Los estudios financieros y actuariales.
- II) Las auditorías externas e internas que se practiquen al Instituto.
- III) Informes anuales del Director General.
- IV) Informes del Comité de Vigilancia.
- V) El estado del patrimonio del Instituto.
- VI) Informes del Comité de Transparencia.

**De acuerdo al principio de máxima publicidad las sesiones del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia serán públicas.**

#### TRANSITORIOS

**CUARTO.** Se deroga.

**QUINTO.** Se deroga.

**SEXTO.** Las cuotas con cargo a los trabajadores serán de un porcentaje de su sueldo de cotización de acuerdo con la siguiente tabla:

...

**SÉPTIMO.** Las aportaciones a cargo del patrón correspondiente a los trabajadores, serán de un porcentaje del sueldo de cotización de acuerdo con la siguiente tabla:

...

**OCTAVO.** Los trabajadores que ingresaron al servicio con la Ley número 5 del IPE, tendrán derecho a una pensión por jubilación y por vejez al reunir las siguientes condiciones:

**I.** Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios y que hubiesen contribuido al Instituto regularmente en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad.

**II.** Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años de edad, tuviesen 15 años de servicio y contribución regular al Instituto en los términos de esta Ley.

Los trabajadores que ingresaron al servicio con la Ley número 20 del IPE, tendrán derecho a una pensión por jubilación y por vejez al reunir las siguientes condiciones:

**I.** Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, y que hayan cumplido 60 años de edad.

**II.** Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tengan 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto.

**NOVENO.** – Se deroga

**DÉCIMO CUARTO.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 98 y 101 de ésta Ley, el Institu-

to de Pensiones del Estado, **registrará en su contabilidad los adeudos totales adquiridos.**

**DÉCIMO QUINTO.** En un plazo no mayor de **90 días** naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Consejo Directivo tendrá que adecuar la reglamentación correspondiente a las disposiciones relativas a la aplicación de este ordenamiento.

**DÉCIMO SEXTO.** El estímulo fijo por carrera magisterial será factor para pensión en el caso de los trabajadores que se encontraban incluidos en este programa hasta su conclusión prevista en el Artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo Segundo:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Xalapa-Equez., Ver., 11 de junio de 2018.

Dip. Daniela Guadalupe Griego Ceballos  
Presidenta de la Comisión Especial Para Estudiar y Proponer Alternativas a la Problemática del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz  
(Rúbrica)

Dip. Janeth García Cruz  
Secretaria

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez  
Vocal

Dip. Ernesto Cuevas Hernández  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. José Manuel Sánchez Martínez  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. José Kirsch Sánchez  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

**DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SÁINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE VERACRUZ.  
P R E S E N T E**

Los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 165, EL ARTÍCULO 167 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 181; TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**; misma que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Dichosa aquella nación que tiene abundancia de buenas escuelas y buenos libros y buenas normas o costumbres para la educación de la juventud”.* Juan Amós Comenio

La ley de Educación del Estado de Veracruz precisa en su artículo 114 que *“La educación superior tiene por objeto producir y divulgar conocimientos del más alto nivel y de formar académica, científica y humanísticamente a los profesionales requeridos para el desarrollo del Estado y del país, en los diversos aspectos de la cultura”.*

Sin embargo, la proliferación de universidades patito en nuestro Estado y en General en todo el País, se ha convertido en un difícil obstáculo para el cumplimiento del objetivo precisado.

Así, si bien hacia 1950 existían entre cinco y 10 escuelas privadas, actualmente los números se han disparado y se suman ya más de 3 mil 163 instituciones de educación superior particulares en todo el país, frente a las 2 mil 180 escuelas de nivel superior públicas, lo que representa porcentajes de 59%, y 41% respectivamente. Esto de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información de Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que recientemente dio a conocer sus cifras más actualizadas, las cuales corresponden al ciclo escolar 2015-2016.

En el Estado de Veracruz se tienen reconocidas 127 Instituciones Particulares de Educación Superior, que ofertan 1,158 programas educativos, con una matrícula de 63,242 estudiantes, de los cuales 85.5% cursan el nivel de licenciatura, 11.8% maestría, 1% doctorado y 1.7% especialidad y Técnico Superior Universitario.

Durante la década de 1990 la demanda de servicios educativos superiores creció exponencialmente debido principalmente a dos razones:

- a) Un ensanchamiento en la pirámide poblacional para los estratos de edad correspondientes.
- b) La necesidad como nación de formar más capital humano para las tareas de desarrollo nacional.

Ante tal situación y frente a una serie de recomendaciones de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que se basaban en la apertura del sector educativo superior al sector privado, el gobierno mexicano abrió de par en par la posibilidad de proveer servicios educativos superiores al sector privado.

Lo anterior tenía una lógica: el Estado por sí mismo no era capaz, ni financiera ni materialmente, de absorber el total de la demanda de servicios educativos. De tal forma que la idea de que “pague el que tiene” se asentó en parte de la política educativa superior de los noventa y hasta nuestros días. Así, la esfera privada entró con fuerza a la proveeduría de servicios educativos y poco a poco se fue satisfaciendo más demanda.

La proliferación de instituciones particulares de educación superior ha generado la existencia de escuelas poco serias que buscan hacer negocio con quienes ellos consideran clientes antes que estudiantes. El blanco de estas universidades son los miles de jóvenes que, al no tener la posibilidad económica de acceder a las instituciones particulares de élite, recurren a escuelas que les prometen un futuro laboral más que atractivo, pero que difícilmente cuentan con los recursos humanos y materiales para preparar verdaderos profesionales e inclusive, en muchos de los casos ni siquiera cuentan con el reconocimiento de validez oficial y omiten tal información a sus estudiantes o bien mientan sobre ello en su publicidad o documentación, el problema viene cuando los estudiantes culminan sus estudios y se ven impedidos para obtener sus cédulas y títulos profesionales.



Así una realidad innegable es que estas universidades no solamente lucran con el futuro de los estudiantes, también desprestigian a la educación superior.

La opción que tienen las instituciones particulares que ofertan educación superior de solicitar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para los planes y programas que deseen impartir resulta una opción viable y vigente en nuestra legislación para garantizar la calidad en la educación y dar certeza a los estudiantes sobre el reconocimiento de sus estudios.

Este trámite puede realizarse ante la SEP (ya sea federal o estatal) y ante algunas instituciones educativas públicas o universidades autónomas. En este aspecto hay que tener mucho cuidado, tal y como la ha señalado la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) ya que el hecho de que una institución educativa cuente con RVOE para un plan y programa de estudio determinado, no implica que otros estudios que imparta también tengan validez oficial. Se debe contar con un RVOE por cada programa de estudios.

Así lo señala y resalta la legislación vigente en nuestro Estado, al expresar que la autorización o el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Así, la autorización o el reconocimiento otorgado incorpora a las instituciones que los obtengan, al sistema educativo nacional y/o estatal, sólo por lo que hace a los estudios autorizados o reconocidos debidamente.

Ahora bien, para obtener el RVOE, la Ley General de Educación señala en su artículo 55 que el particular debe cumplir con tres requerimientos genéricos: personal académico que satisfaga los requisitos establecidos por la autoridad educativa, planes y programas de estudio que la autoridad considere procedentes, así como instalaciones que satisfagan condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas.

En plena concordancia con lo anterior, el artículo 164 de la Ley de Educación Estatal, precisa que las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con:

- I. Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfaga los demás requisitos que señalen las autoridades competentes;
- II. Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la auto-

ridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;

III. Planes y programas de estudio que las autoridades educativas estatales consideren procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, primaria, secundaria, normal y las demás para la formación de docentes de educación básica; y

IV. El reglamento interno que norme las actividades académicas y administrativas, así como la relación de los alumnos con la institución a la que están adscritos, estableciendo un mecanismo de solución de controversias.

Y además, puntualiza que los particulares deberán refrendar cada tres años las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios que les hayan sido otorgados, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Con la satisfacción de estos requisitos, las autoridades educativas procuran que la educación impartida por instituciones particulares sea de calidad. Así, el que un programa de estudios cuente con RVOE le da certeza al usuario de que lo que estudiará ha sido revisado, analizado y avalado por la Secretaría de Educación ya sea la federal, estatal o ambas.

De no obtener el RVOE, la escuela particular no podrá otorgar a sus alumnos el título y la cédula profesional correspondiente cuando termine sus estudios, por lo que éstos no serán válidos oficialmente y las instituciones sólo podrán expedir diplomas sin reconocimiento de ninguna autoridad educativa.

En efecto, la consecuencia para quienes cursan y concluyen sus estudios en un programa sin RVOE, es que estos alumnos egresados carecen de la posibilidad de obtener su título y cédula profesional, es decir, sus estudios de educación superior no son reconocidos por el Sistema Educativo Nacional ni el Estatal, según sea el caso. Este hecho es más grave en el caso de estudios relacionados con profesiones que requieren forzosamente cédula profesional para su ejercicio, tales como derecho, contaduría, médico cirujano, enfermería y algunas ingenierías, aun cuando el problema es el mismo e igual de grave para todos.

Adicionalmente a lo anterior, es importante mencionar que existen otro tipo de mecanismos de certificación que también tienen como objetivo garantizar la calidad en la educación. Así, existen

instancias externas a las instituciones educativas que evalúan y acreditan la calidad educativa de cada uno de sus programas. Dichas instancias, son de forma obligada algún organismo acreditador del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C., (COPAES), o de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, (CIIES), ambas, encargadas de la acreditación de programas.

Existe además, la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C. (FIMPES), cuya certificación también se encuentra reconocido por la SEP.

Dicho sistema de evaluación se aplica tanto a los miembros de FIMPES, como a los que deseen integrarse a ella, y consiste en lo siguiente:

1. Primero, la institución que busca la acreditación tiene que iniciar un proceso de autoestudio, es decir, la comunidad universitaria de esa escuela debe organizarse para revisar todos sus procesos, los resultados de su quehacer, los programas que ofrece, sus instalaciones, su tasa de titulación, el tiempo en que sus egresados consiguen trabajo, su profesorado, etcétera. El resultado de este autoanálisis se debe mostrar en un documento denominado reporte final de autoestudio; la elaboración de éste no debe durar más de dos años.

2. El siguiente paso consiste en integrar un equipo de siete reconocidos universitarios de otras partes de la República, para que verifiquen que el reporte entregado refleje la realidad de la institución. Todo esto se realiza sobre la base de más de 160 indicadores de calidad que deben ser cubiertos al 100% para alcanzar la certificación. De igual forma, el equipo de revisión realiza un reporte de lo observado.

3. Finalmente, hay una última instancia: la Comisión de Dictaminación, integrada por nueve destacados académicos, quienes deciden si la institución cumple con los indicadores de calidad.

Pues bien, la existencia de estos mecanismos, denota que el aseguramiento de la calidad de la educación superior es una medida que debe ser considerada de interés público. Cuando nos referimos a interés público, nos estamos refiriendo implícitamente a la intervención estatal en la vida de la sociedad y está relacionado con las políticas públicas implementadas por los gobiernos con la finalidad de solucionar un problema o establecer un estado de situaciones socialmente deseado.

Con base en lo anterior, y ante el número incalculable de estudiantes que han sido defraudados en nuestro Estado, por pseudos instituciones educativas, las cuales han jugado con los anhelos de superación de los veracruzanos quienes han vislumbrado en una mejor preparación profesional la oportunidad de acceder a una mejor calidad de vida.

La evidencia está a la vista, muchos estudiantes y egresados veracruzanos, viven hoy el calvario de no poder obtener sus cédulas y títulos profesionales, todo ello a causa de actos fraudulentos de instituciones educativas particulares que operan en la ilegalidad y que han dado información falsa de veracidad sobre sus autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios y en general sobre la calidad educativa de sus programas.

El estado actual de las cosas es grave y en la búsqueda de soluciones a este grave problema es que se propone el presente proyecto que reforma la Ley de Educación del Estado, a fin de establecer en nuestra legislación la obligatoriedad de las autoridades educativas estatales de publicar anualmente, no solamente en la Gaceta Oficial, sino además en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que se les haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Dicha lista, por supuesto incluirá las instituciones educativas a las que se les haya revocado o retirado las autorizaciones o reconocimientos respectivos. Lo anterior, para que la publicidad de esta importante información para la toma de decisiones educativas, no quedé a la discrecionalidad de la autoridad, sino que el deber de darla a conocer emane de la Ley.

Y no solo esto, además se prevé que la Secretaría de Educación de Veracruz cuenta con un área especial en sus instalaciones y con personal capacitado que asesore y brinde información a los veracruzanos que requieran datos relacionados con las autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios que se hayan concedido, negado o retirado a los particulares que imparten educación en el Estado. Lo anterior con la finalidad que los interesados en alguna oferta educativa, estén en condiciones de tomar decisiones informadas.

Se establece además que a fin de que la SEV cumpla cabalmente y de una manera más completa con este deber de orientar y asesorar a los veracruzanos sobre las ofertas educativas disponibles en la entidad, tendrá adicionalmente el deber de mantener una estrecha coordinación con la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y con sus homólogas en las Entidades Federativas. Esta disposi-

ción busca que la información brindada a los solicitantes no solo emane de la base de datos que se tenga a nivel local, sino que además exista un cotejo y un cruce de información con la existente a nivel nacional, para así estar en aptitud de conocer a plenitud si las instituciones educativas o sus programas cuentan con reconocimiento de validez oficial ante la autoridad educativa federal o en alguno de los Estados; o si bien, cuentan con algún otro tipo de certificación que esté reconocido y que brinde certeza y una efectiva garantía de la calidad del programa o plan de estudios ofertado al interesado.

En adición se establece que los particulares que presen servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo no sólo en su correspondiente documentación y publicidad. Sino además deberán expresarlo directa y expresamente y por escrito al interesado en su oferta educativa al momento de que este realice la inscripción al programa de estudios de que se trate.

Y de suma importancia es precisar que ante la situación actual, se agraven las sanciones por la acción de: 1) Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo; 2) Por no mencionar que los servicios educativos prestados no cuentan con reconocimiento de validez oficial, ya sea en su documentación y publicidad y/o por no expresarlo directa y expresamente y por escrito al estudiante al momento de que este realice la inscripción al programa de estudios de que se trate.

En la actualidad la Ley prevé una sanción genérica por cualquiera de las infracciones previstas en la Ley (Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente y/o revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios); sin embargo, se considera que las acciones recién precisadas son de suma gravedad y por tanto requieren de una sanción proporcional al daño causado. De esta manera, la sanción que el presente proyecto plantea consiste en una multa hasta por nueve mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización y además contemplan la clausura del plantel donde se cometa la infracción

Por todo lo anteriormente expuesto, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 165, EL ARTÍCULO 167 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 181; TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 165, el artículo 167 y el último párrafo del artículo 181; todos de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 165. Las autoridades educativas estatales competentes publicarán, anualmente, en la Gaceta Oficial y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicarán oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión, en esa lista, de las instituciones a las que revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.**

**La Secretaría de Educación de Veracruz contará con un área especial en sus instalaciones y con personal capacitado que asesore y brinde información a los usuarios que requieran datos relacionados con las autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios que se hayan concedido, negado o retirado a los particulares que impartan educación en el Estado. Lo anterior, a efecto de que los interesados en alguna oferta educativa, estén en condiciones de tomar decisiones informadas.**

**Para un mejor cumplimiento de esta responsabilidad, la autoridad educativa estatal deberá coordinarse con la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y con sus homólogas en los Estados, a efecto de facilitar la cooperación e intercambio de información en materia de autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios, o con cualquier otro tipo de certificación que esté reconocido por dichas autoridades, y por medio de los cuales se brinde certeza y una efectiva garantía de la calidad del programa o plan de estudios ofertado al interesado.**

Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán incluir en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

**Artículo 167.** Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su corres-

pondiente documentación y publicidad. **Asimismo, deberán expresarlo directa y expresamente y por escrito al interesado en su oferta educativa al momento de que este realice la inscripción al programa de estudios de que se trate.**

**Artículo 181.** Además de las previstas anteriormente, también son infracciones a esta ley:

- I. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- II. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 167; o
- III. Impartir cualquier tipo de educación, sin contar con la autorización correspondiente.

**En los supuestos previstos en este artículo, se aplicará una multa hasta por nueve mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización y además se procederá a la clausura del plantel donde se cometan las infracciones a esta ley.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 11 días del mes de junio del año 2018.

#### DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN

**DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ**

**DIP. TITO DELFÍN CANO**

**DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTÍZ**

**DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES**

**DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS**

**DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA**

**DIP. JUDITH PINEDA ANDRADE**

**DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN**

**DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA**

**DIP. MARCO ANTONIO NUÑEZ LÓPEZ**

**DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS**

**DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA**

**DIP. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL**

**DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO**

**DIP. REGINA VÁZQUEZ SAUT**

**DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE**

**DIP. C. BASILIO PICAZO PÉREZ**

**DIP. JOSÉ LUS ENRÍQUEZ AMBELL**

**DIP. SEBASTIAN REYES ARELLANO**

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-  
TADO  
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, Diputados a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, presentamos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de **Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 56 y que reforma el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado se ha caracterizado por ser fundamental en el crecimiento económico del país; en el año 2016 ocupó el quinto lugar nacional por cuanto hace a aportaciones al Producto Interno Bruto (PIB) Nacio-

nal, con el 4.7% del total. A nivel estatal, ese mismo año, las actividades económicas destacadas fueron los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles; el comercio; la construcción; y los servicios de transporte, correos y almacenamiento de bienes, que representaron el 48.9% del PIB estatal, mientras que el otro 51.1% se integraba por el comercio informal y otras actividades comerciales no especificadas<sup>4</sup>.

En este sentido, el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que al primer trimestre de 2018 existían 300,025 entidades productoras de bienes y servicios localizadas en Veracruz, desde grandes establecimientos hasta hogares y personas físicas dedicadas a alguna actividad económica comercial; esas entidades representaban cerca del 6 % del total de las contabilizadas en ese mismo período a nivel nacional.

Asimismo la Secretaría de Economía del Gobierno Federal indica que en Veracruz existen diversos sectores estratégicos para el desarrollo económico local y nacional, tales como la agroindustria; la bioquímica; la minería; el turismo; la petroquímica; la gastronomía, la agricultura; la ganadería; la pesca y la comercialización de bienes perecederos y no perecederos, esto, gracias a los 28,656 km de carreteras; los 1,806.6 km de vías férreas; los 10 puertos existentes divididos en 5 pesqueros, 4 comerciales y 1 petrolero; a los 3 aeropuertos nacionales, los 2 aeropuertos internacionales y los 48 aeródromos existentes en el territorio veracruzano.

Todo lo anterior demuestra que, además de poseer un alto potencial para la inversión local, nacional e internacional, Veracruz cuenta con la infraestructura y actividad económica suficiente para proveer productos, servicios e insumos necesarios en la actividad diaria local, tanto a los entes públicos como a la sociedad en general; pese a esto, de acuerdo con el Índice de Competitividad Estatal 2016 (ICE 2016), realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, nuestra entidad se encontraba entre las tres con mayor retroceso en general respecto de años anteriores, pasando del lugar 21, que tenía en el 2011, al lugar 28 en el ranking nacional<sup>5</sup>.

Dicha situación fue propiciada, según el mismo ICE 2016, por la baja calificación obtenida en los sub-índices de Economía y Gobierno eficiente y eficaz donde, por ejemplo, en la "apertura de empresas"

se retrocedió 12 posiciones, y se obtuvieron calificaciones reprobatorias en los rubros de "registro de una propiedad" y "cumplimiento de contratos". Por otra parte, el INEGI señaló que, de acuerdo al Indicador Trimestral de la Economía Estatal, para el cuarto trimestre del 2017 existió un decremento porcentual del 3.2<sup>6</sup> en la actividad económica del Estado, respecto del mismo periodo del año anterior inmediato.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2016, realizada también por el INEGI, en Veracruz el 92.1% de los empresarios<sup>7</sup> que han realizado algún trámite o que, de algún modo, han interactuado con los entes públicos locales, indican haberse enfrentado a, por lo menos, un acto de corrupción y perciben que el marco regulatorio representa uno de los principales obstáculos para, entre otras circunstancias, inscribirse en los padrones de proveedores de los entes públicos, así como para la inscripción y participación en procesos de licitaciones que realizan dichos entes.

Lo anterior, sin duda, impide el cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Veracruzano de Desarrollo en materia de promoción del crecimiento económico estatal. Trámites burocráticos complejos, tardados e ineficientes, así como ineficacia y opacidad en los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios deben erradicarse, ya que contribuyen al estancamiento y hasta retroceso de la economía local, máxime cuando los entes públicos gubernamentales contratan muchas veces, sin justificación real alguna, con empresas no asentadas en el territorio estatal.

Por lo anterior, consideramos necesario sentar las bases legislativas que propicien la reactivación económica local, por lo que proponemos que la ley estatal que regula las adquisiciones gubernamentales de bienes muebles y servicios relacionados disponga que en los procedimientos de licitación simplificada y de adjudicación directa tengan preferencia los proveedores con residencia y domicilio fiscal en el Estado y en los municipios de que se trate, incluso, para el caso de las licitaciones simplificadas, con un porcentaje de sobreprecio respecto de cotizaciones foráneas, como ya se establece para el caso de las licitaciones públicas en el artículo 49 de la misma ley.

La ausencia de una norma similar a la vigente en materia de licitaciones públicas para los restantes procedimientos ha generado, a nuestro juicio, que los micro y pequeños empresarios disminuyan su participación en las activida-

<sup>4</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/308641/veracruz\\_2018\\_02.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/308641/veracruz_2018_02.pdf)  
<sup>5</sup> <https://imco.org.mx/competitividad/indice-de-competitividad-estatal-2016/>

<sup>6</sup> <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/itaae/default.aspx>  
<sup>7</sup> [file:///C:/Users/pc/Downloads/encrige2016\\_presentacion\\_nacional1.pdf](file:///C:/Users/pc/Downloads/encrige2016_presentacion_nacional1.pdf)

des económicas de los entes gubernamentales estatales y municipales, con las consecuentes pérdidas en la actividad económica local y el retroceso de dicho sector. En tiempos de crisis es indispensable proveer de un ambiente óptimo a los empresarios, sobre todo a los más pequeños, que les permita potencializar su desarrollo y con ello el del Estado.

Por ello, proponemos con esta iniciativa que se garantice, salvo en las excepciones establecidas en la ley, la participación y la preferencia a los micro y pequeños empresarios estatales en la contratación mediante licitaciones simplificadas, así como en las adjudicaciones directas que realicen los entes públicos estatales y municipales, y con ello se fortalezca el marco jurídico local y la formalización del comercio, con el objeto de promover el crecimiento económico del Estado.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de

**DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 56 Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 56 y se reforma el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 56.-...**

Los proveedores con residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate, que se encuentren registrados en el padrón correspondiente de los entes públicos, tendrán preferencia para ser adjudicatarios, y se les permitirá un precio hasta 5% mayor que el de las cotizaciones foráneas.

**Artículo 59.-** Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Ver., a 8 de junio de 2018

Dip. José Roberto Arenas Martínez

Dip. Eraclio de La Cruz Vicente

Dip. Juan Manuel Del Castillo González

Dip. Ángel Armando López Contreras

Dip. Emiliano López Cruz

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, y Diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz", de esta LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 81, fracción II, de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El turismo es una de las actividades que más recursos aporta a la conformación del Producto Interno Bruto (PIB) anual; de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2017 este rubro contribuyó con el 8.7 % del total, creciendo un 2.8 % respecto de 2016, con un crecimiento superior al de Estados Unidos de América en ese sector, aunque por debajo del mundial, que es del 4.6%.

El informe del Consejo Mundial de Viajes y Turismo, a su vez, señala que la industria dedicada a los viajes es la segunda en México en dotar de empleos, con una estimación de 8.7 millones, directos e indirectos, lo que representa el 17% del total de trabajos en el país.

Dicho informe también estima que el PIB turístico crecerá un 3% en el presente año, haciendo una proyección de que para el 2028, este sector será el equivalente al 17.9% del Producto Interno Nacional.

De acuerdo con los datos expuestos, es evidente que el sector turismo es uno de los que más recursos aporta al país, gracias a la derrama económica de los usuarios; al respecto, es de hacerse notar que, del total de usuarios de servicios turísticos en el país, el 88% está conformado por mexicanos que se desplazan por los destinos del territorio nacional.

Veracruz es, en ese sentido, un atractivo para los turistas, gracias a sus bellezas naturales, riqueza arquitectónica, histórica, cultural y gastronómica; aproximadamente, 9 millones de visitantes anualmente conocen y disfrutan de la oferta que nuestro estado ofrece, lo que genera una derrama económica de cerca de 14 mil millones de pesos.

En la entidad, en el año 2016, se contaba con 1,421 hoteles con 41,053 habitaciones, y es de destacar que el Aeropuerto Internacional de Veracruz, en 2015, movilizó un millón 200 mil pasajeros, consolidándose como el tercer aeropuerto más importante de la operadora ASUR, con 31 vuelos diarios y 8 aerolíneas. Todo ello contribuye a que se calcule que Veracruz tiene un crecimiento anual en el sector turístico de un 4%.

Dentro de esta misma oferta debe señalarse que se cuenta con 6 pueblos mágicos: Xico, Papantla, Coatepec, Coscomatepec, Orizaba y Zozocolco de Hidalgo, que ofrecen sus tradiciones culturales, religiosas y gastronómicas, enriquecidas por la zona de influencia de cada uno de ellos a lo largo de la geografía de nuestro Estado, el cual también se distingue por ser la segunda entidad federativa con más territorio de playa y una zona extensa de montaña, y por ser la tercera zona de arrecifes más importante a nivel mundial.

Conforme a lo descrito, se advierte que la afluencia de turistas en nuestro estado exige que la oferta de servicios y productos enfocados al turismo cumplan con lo que los usuarios necesitan, es decir, infraestructura hotelera y carretera para la cómoda instalación y traslado a través de los atractivos que se visitan; asimismo, es necesario que la atención a los usuarios garantice su satisfacción.

En ese sentido, para la satisfacción de los clientes es indispensable contar con colaboradores que tengan los conocimientos necesarios para la correcta atención, así como el desarrollo de habilidades y aptitudes en el ramo en el que se desenvuelvan. Actualmente se considera que dentro de una

organización en la que haya prestación de servicios, las personas que laboran en los centros laborales forman parte también de los activos con los que cuenta la organización, es decir, el capital humano.

Diversos autores expertos en gestión del capital humano coinciden en que tal término comprende habilidades, experiencias y conocimientos, a lo que añaden la personalidad, apariencia, reputación y sus credenciales, concluyendo que deben ser personas hábiles e instruidas; es decir, dentro del sector turismo, las personas que atienden y conviven con los usuarios son el capital humano de las organizaciones que prestan el servicio, por lo que los socios e inversionistas deben cuidar que los colaboradores cuenten con las competencias laborales necesarias para la total satisfacción de los clientes.

Las competencias laborales son aquellas que consideran que los individuos, en el desarrollo productivo de sus funciones, no sólo aplican sus aspectos cognitivos, sino también los aspectos emocionales, como los afectos, sentimientos, estados de ánimo, valores, entre otros, es decir, la inteligencia emocional. Dichas competencias son detectadas y se fortalecen a través del análisis conductivo, el análisis funcional y el análisis constructivista, y permiten que los individuos, al momento de desempeñar una función, se involucren de manera personal, logrando realizar las funciones a conciencia y con un grado de responsabilidad mayor al de sólo seguir un procedimiento o cumplir con un estándar exigido.

Respecto de la necesidad de profesionalización de los colaboradores del sector turismo, recientemente se reformó la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo por parte del Congreso de la Unión, mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril pasado. En dicha reforma se establece que le corresponde a la Secretaría de Turismo promover la profesionalización de las personas que laboran en las empresas turísticas o que presten servicios en este sector, para que los productos de la actividad turística estén alineados a la demanda de los productos, así como que dichos individuos cuenten con certificaciones en competencias laborales para el fortalecimiento y especialización del capital humano que interviene en la oferta de servicios del sector turismo.

A partir de lo anterior, consideramos necesaria la adecuación de la legislación local a los criterios establecidos en la Ley General de Turismo, por lo que proponemos reformar la fracción II del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado, a fin de establecer que la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno Estatal

promoverá la profesionalización y especialización, a través del fortalecimiento de las competencias laborales, además de programas de capacitación, de los colaboradores de la actividad turística, para ofertar productos de calidad en la atención de los usuarios de los mismos, lo que contribuirá al fortalecimiento del sector turístico estatal

Por lo antes expuesto, presentamos a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 81, fracción II, de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 81. ...**

I. ...

II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de las especialización del capital humano;

III. a VI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 8 de junio de 2018

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado

Dip. Eraclio de la Cruz Vicente

Dip. Juan Manuel Del Castillo González

Dip. Ángel Armando López Contreras

Dip. Emiliano López Cruz

Dip. José Roberto Arenas Martínez

\*\*\*\*\*

**Diputada María Elisa Manterola Sainz**

Presidenta de la Mesa Directiva  
de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Presente

El suscrito, diputado José Kirsch Sánchez, del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la **presente Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II, Segundo Párrafo del Artículo 190 Sexies, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El consumo de las drogas conlleva a problemas de salud severos en el ser humano, aunque en primera instancia cause una sensación placentera o alucinante que hace necesaria seguirla consumiendo ocasionando adicción.

La adicción puede darse con insumos legales y de fácil adquisición, tales como el tabaco y el alcohol; y, en otros, con casos como sustancias prohibidas como la marihuana, cocaína, metanfetaminas, crack, éxtasis, sin pasar por alto las nuevas drogas que en la actualidad se van desarrollando y que son de fácil adquisición.

La pobreza, marginación, la desintegración familiar, el desempleo, la violencia, entre otros, son factores detonantes que influyen en el consumo de estupefácios.

En nuestro país, las personas que consumen una o varias drogas son cada vez más jóvenes, así pues, tenemos que niños, niñas y adolescentes de 12 a 18 años son presa fácil del consumo de sustancias psicotrópicas.

Sin embargo, hay otras sustancias que pueden ser adquiridas fácilmente por las y los jóvenes, ya sea en ferreterías, tiendas de pinturas, autoservicios, tlapalerías, tiendas de materiales de construcción, como los inhalantes y los solventes.

Entre los solventes que se pueden obtener en estos establecimientos están el thinner, aguarrás, pegamen-



to, crema de calzado, líquido para encendedores, limpiador de pvc, cemento, pintura, gasolina, esmaltes, entre otros.

El uso de inhalantes afecta enormemente el organismo, su uso a largo plazo incluye riesgos de **daño al cerebro**, riñón o hígado, y la posible muerte por falla cardiaca, neumonía o hipoxia. Afecta el sistema nervioso, produce mareos, confusión, euforia y **alucinaciones**, llegando a ocasionar la muerte.

Uno de los graves problemas en el país es la venta desmedida de inhalantes y solventes a menores de edad, lo que ha causado un alto consumo por jóvenes menores de edad, hecho que se pudo corroborar mediante una investigación de campo realizada por un servidor y colaboradores, por esta razón, el pasado mes de febrero del presente año, presenté la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 160 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue dictaminada y aprobada por este Congreso el pasado 02 de mayo del presente año en Sesión Ordinaria, en el cual se estableció lo siguiente: **“Queda prohibido a los establecimientos y a los responsables o empleados de los mismos, vender o suministrar sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma; la violación a esta disposición, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.”**

En este sentido, quiero plantear desde esta tribuna que no sólo quede plasmado en la Ley de Salud Estatal esta prohibición, sino que también es necesario tipificar estas conductas ilícitas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente en el artículo 190 sexies, del Título V Bis, de los Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, Capítulo II, Corrupción de Niñas, Niños, Adolescentes o Incapaces, dando garantía de la aplicación penal por la venta y suministro de dichas sustancias tal como lo manifiesta el artículo 160 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por esta razón, es indispensable visibilizar y atender esta problemática con el principal instrumento que las y los ciudadanos tenemos para hacerlo, con el poder que nos dan nuestras leyes.

Por lo anterior, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 SEXIES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción II segundo párrafo del artículo 190 Sexies, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 190 Sexies....

I....

II....

Las penas a que hace referencia el presente artículo, se aumentarán en una mitad, en los casos en que se venda o expendan bebidas alcohólicas, **substancias inhalantes con efectos psicotrópicos** u otras sustancias nocivas o tóxicas para la salud a personas menores de dieciocho años para su consumo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE:**

**Xalapa – Enríquez, Ver; a 7 de junio de 2018**

\*\*\*\*\*

**Dip. María Elisa Manterola Sainz**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV**  
**Legislatura del H. Congreso del Estado**  
**De Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**P r e s e n t e.**

La suscrita, **Diputada Independiente Eva F. Cadenas Sandoval**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los Artículos 8, 16 y 116 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 20, 34 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política

del Estado de Veracruz; Artículo 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción IV del artículo 48, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la educación se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3º constitucional que establece entre otras cosas que:

-Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

-El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Recientemente Héctor Gutiérrez de la Garza, Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, de la SEP federal, informo que Hay 33 mil escuelas con algún grado de deterioro en Veracruz.

Según datos del INEGI, Veracruz tiene el penoso 4º lugar a nivel nacional en rezago educativo, mucho tiene que ver la infraestructura física deficiente y falta de servicios en las escuelas, el aprendizaje no es el mismo en instalaciones incómodas que no cubren las necesidades de los niños e incluso en algunas ocasiones ponen en riesgo su salud, situación que en nada abonan al interés que deberían tener por acudir a la escuela.

En las comunidades rurales muchas de las aulas son hechas de madera y láminas y no cuentan con los servicios básicos de agua luz y drenaje, tal como el gobernador del estado, Miguel Ángel Yunes Linares lo ha mencionado, en Veracruz hay 3 mil planteles educativos que no cuentan con baños para los alumnos. Las carencias son extensas, Claro ejemplo es la falta de ventiladores, cli-

mas y techumbres a pesar de la ola de calor que se percibe en el estado; con temperaturas de más de 40 grados es increíble que haya escuelas que tengan que trabajar en estas condiciones y que los niños se expongan a los rayos del sol.

En Veracruz hay comunidades en donde los niños caminan hasta dos horas para llegar a la escuela, lo menos que merecen es el derecho a acudir a escuelas dignas que cumplan con la infraestructura física adecuada y servicios que garanticen su bienestar.

En este mismo tema de la infraestructura de las escuelas recordemos que desde luego para los niños veracruzanos con discapacidad, la educación también es un derecho que establece la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Específicamente el artículo 46 fracción V. estipula que las autoridades estatales y municipales "No se podrá negar o restringir a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales."

Percibo que no basta con "NO restringir el derecho a la educación", tenemos que ir más allá y pensar en las dificultades por las que pasan las niñas, niños y adolescentes con discapacidades para poder acudir a una institución que no cuenta con las instalaciones adecuadas a sus necesidades, esto incluso cae en una situación discriminatoria.

Las instituciones escolares tienen que ser accesibles a personas con discapacidad, todas las escuelas que se ubiquen en el Estado deben contar con instalaciones adecuadas para ellos; es una necesidad imperante y una obligación estipulada en el artículo 8º de la ley de Integración de Personas con Discapacidad del estado de Veracruz-Llave.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado someto a consideración de esta soberanía la presente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción IV del artículo 48, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:**

## CAPÍTULO XI

## Del Derecho a la Educación.

Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de esta Ley.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. (...)

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición **y el mejoramiento de la infraestructura física y los servicios de agua, luz y drenaje, velando en todo momento por espacios educativos dignos e incluyentes y de acceso a personas con discapacidades, así como el equipamiento adecuado para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza**, la evaluación docente, entre otras;

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Ver., a 11 de junio de 2018.

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

Los que suscriben el presente, diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de Decreto que reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Soberanía aprobó, el 31 de octubre de 2017, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se publicó en la Gaceta Oficial el 21 de noviembre siguiente.

Dicho ordenamiento tiene por objeto "establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 67 Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos", al tenor de lo que dispone su artículo 1.

En el Capítulo III de su Título Segundo, la Ley en consulta prevé la integración de un Comité de Participación Ciudadana que deberá, como lo señala el artículo 15, "coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal".

"El Comité de Participación Ciudadana -según lo establecen las disposiciones del Capítulo invocado- estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción", y serán

nombrados conforme al procedimiento descrito en el artículo 18, numeral que prevé la constitución, por el Congreso del Estado, de una Comisión de Selección, que se encargará de realizar la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

La Comisión de Selección ha concluido ya sus trabajos para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, iniciados con la emisión de una convocatoria, a efecto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad en general, para que presentaran sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, por lo que definida ya la integración del Comité, y una vez que sus miembros rindan la protesta de ley, empezará a correr el plazo para que se lleve a cabo la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, como lo dispone el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

En este punto encontramos un elemento que, según estimamos, puede perturbar la necesaria tranquilidad de los procesos electorales actualmente en curso, toda vez que dicho Comité Coordinador, que es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, debe integrarse, entre otros, por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según el artículo 10, fracción III, de la Ley de la materia. Y, como el transitorio citado en el párrafo que antecede establece que la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se llevará a cabo dentro del plazo de diez días posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana, resulta que dicha sesión de instalación tendría que celebrarse antes de la jornada electoral del próximo primero de julio, lo que trastocaría acuerdos consensuados previamente al respecto entre las fuerzas políticas representadas en esta Soberanía.

Lo anterior porque, pendientes de resolverse el nombramiento por la Representación Popular del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y otras designaciones que deben realizarse, al interior de esta Junta de Coordinación Política convinimos en postergar esas decisiones con la finalidad de no contaminar los procesos electorarios, por lo que ahora, ante la disposición

transitoria referida, juzgamos necesario reformar ésta para ampliar a treinta días el plazo que en ella se indica y permitir, de este modo, que la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se realice con posterioridad a la jornada electoral.

En consecuencia, nos permitimos formular la presente iniciativa de

**DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO TERCERO  
TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERA-  
CRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo tercero del Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo tercero. ...**

**a. a e. ...**

...

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se llevará a cabo dentro del plazo de treinta días posteriores a la toma de protesta de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana ante la Comisión de Selección, en los términos de los párrafos anteriores.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Ver., 11 de junio de 2018

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ

DIP. FERNANDO KURI KURI

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ**  
**Presidente de la Junta de Trabajos Legislativos**  
**de LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado**  
**de Veracruz de Ignacio de la Llave.**  
**PRESENTE:**

Quien suscribe, diputado independiente Sergio Rodríguez Cortés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPD), que lleva el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en nuestro país se registran, al mes de abril de 2018, un total de 37,435 mexicanos y mexicanas desaparecidos, por lo que se presentaron 1,170 denuncias del fuero federal y 36,265 denuncias del fuero común.

Este número de desaparecidos se acumuló en tan sólo una década, lo que habla del deterioro de la seguridad pública y la incapacidad del Estado mexicano para enfrentar el problema delictivo, particularmente el relacionado con la desapariciones forzadas vinculadas a la extorsión, el secuestro y el narcotráfico.

**REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS**  
**EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS<sup>8</sup>**

<sup>8</sup> Cfr. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnpd>

**FUERO FEDERAL**

Número de personas no localizadas según año de desaparición*													
No especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
9	65	26	30	42	105	93	114	204	257	110	45	51	19

**FUERO COMÚN**

Número de personas no localizadas según año de desaparición*													
No especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
338	280	620	800	1,372	3,206	4,064	3,288	3,650	3,790	3,272	4,525	5,426	1,634

\* Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril del 2018 distribuidas por año.

Sin embargo, en el "*Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México*", queda claro que este número de desaparecidos es un sub-registro, ya que en los últimos 20 años el número de personas registradas como desaparecidas, en los datos que tiene dicha Comisión ascienden a 57,861 registros de personas reportadas como desaparecidas.

En tal virtud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una serie de recomendaciones al Estado Mexicano, a efecto de mejorar las capacidades humanas, técnicas, científicas, tecnológicas y los protocolos de actuación para que la autoridad competente tenga la posibilidad real de hacer una investigación a fondo, primero, para encontrar a la persona desaparecida y, segundo, en caso de encontrar un cadáver identificarlo plenamente.

Una de las propuestas que hace la Comisión, es que por conducto de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se establezca una Base Nacional de Datos Genéticos Única, que permita identificar a los cadáveres encontrados en fosas clandestinas mediante el análisis de los perfiles genéticos de los familiares que buscan a un desaparecido.

Hay que tener presente que esta base que presenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, siendo pertinente, sólo brindaría información parcial.

Lo cierto es que el avance tecnológico nos permite pensar en un registro más amplio, que abarque el perfil genético de toda la población mexicana.

Un Registro Nacional de Información Genética, que iniciaría con los perfiles de los recién nacidos, pero que podría ir integrando al resto de la población, generaría la base nacional de datos de identificación genética de los mexicanos.

La importancia de ir construyendo esta base de datos es la siguiente:

1. Permitiría identificar plenamente a niños y niñas que han sido sustraídos de sus padres.
2. Permitiría identificar a una persona que participe en actos delictivos y deje pruebas de su participación en el ilícito, como puede ser en los casos de violación y asesinato.
3. En el caso de las personas desaparecidas, ayudaría a la autoridad a identificar su parentesco, en caso de encontrarse restos humanos en fosas clandestinas.
4. Brindaría información inmediata de identificación de personas lesionadas o fallecidas en accidentes diversos, estableciendo los vínculos familiares reales.

Un registro nacional de información genética no es una ficción, ya que cada año, a nivel nacional se registran dos millones de nacimientos. Si empezamos a construirlo tendremos en el futuro la capacidad que hoy carecemos, para establecer claramente la identidad de los infractores de la ley penal.

Debemos dar los primeros pasos para encontrar soluciones permanentes a la problemática que tenemos en materia delictiva. Es importante el registro que propone la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el ámbito de la procuración de justicia, pero lo es más si lo convertimos en un registro nacional, para que todos los mexicanos estemos identificados en una base de datos del gobierno, que podría tener múltiples aplicaciones.

Hoy son cientos, sino es que miles, aquellos que buscan a sus familiares desaparecidos en fosas clandestinas.

Organizaciones civiles dan cuenta de esta encomiable labor, que debería corresponder al Estado mexicano, pero cuya ineficacia ha provocado que sean los ciudadanos, sin recursos y con una férrea voluntad, quienes den más resultados en este tipo de investigaciones.

El uso de los análisis de ADN han ayudado a identificar a muchos desaparecidos que perecieron a mano de la delincuencia organizada, y es tiempo de que México utilice este tipo de tecnología biológica para poder construir la sociedad que queremos, en paz y con armonía para todos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL  
PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4º DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4º.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. **El registro deberá incluir la información genética de cada individuo.** El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento en la que estará incluido el registro de información genética.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El Congreso de la Unión deberá adecuar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al inicio de su vigencia.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 8 de junio de 2018.

Dip. Sergio Rodríguez Cortés  
Diputado Independiente

\*\*\*\*\*

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 84, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

**Artículo 84.** Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso del Estado. Las reformas deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Para que las reformas formen parte de esta Constitución será necesaria la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, la que deberá darse en sesión extraordinaria de Cabildo y comunicarse al Congreso o a la Diputación Permanente dentro de los **treinta** días naturales siguientes a aquel en que reciban el proyecto. Se tendrán por aprobadas las reformas por parte de los ayuntamientos si, transcurrido el plazo conferido, no hubieren comunicado su acuerdo. **No será necesaria la aprobación de los ayuntamientos, cuando las reformas tengan como propósito efectuar adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de disposiciones emanadas de leyes nacionales, únicas o generales expedidas por el Congreso de la Unión, o de declaratorias de invalidez emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en estos casos, el Congreso declarará previamente que se trata de un procedimiento especial.**

...

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Dentro de un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso del Estado realizará las

adecuaciones a la legislación secundaria, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en esta resolución.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

\*\*\*\*\*

## DICTÁMENES

### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a estas Comisiones Permanentes Unidas, para su estudio y dictamen, mediante oficios SG-DP/1er./2do./256/2018 y SG-DP/1er./2do./257/2018, respectivamente, la Iniciativa de **Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 474, del código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentado por los integrantes del Grupo Legislativo de Acción Nacional, en voz de la Diputada María Elisa Manterola Sainz, a la que se adhiere el Diputado José Kirsch Sánchez.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracciones I y IV; 34, fracción I, y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracciones XIII y XVIII, y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75 y 77, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas emite su dictamen basado en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**1.** Los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en voz de la Diputada María Elisa Manterola Sainz, presentaron ante la Diputación Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, la Iniciativa de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 474, del código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, a la cual se adhirió el Diputado José Kirsch Sánchez.

2. La Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios número SG-DP/1er./2do./256/2018 y SG-DP/1er./2do./257/2018, respectivamente, de fecha 9 de abril de 2018, signado por la Diputada Presidenta y el Diputado Secretario de la Mesa Directiva de esta Soberanía, acordó turnar a estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, para su estudio y dictamen, la iniciativa antes mencionada, la cual fue recibida el día 11 de abril posterior.

Por lo antes expuesto, a juicio de los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir esta resolución.

II. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, el autor del proyecto en estudio, se encuentra legitimado para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputado.

III. Que, con base en lo señalado en el artículo 115 fracciones IV y V de la Carta Magna, así como en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; contempla que los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica, así que podrán recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal, la cual se formará de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor.

IV. Que, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 446, dispone como atribuciones de los Ayuntamientos, respecto a sus bienes, las de: " VII. Intervenir, conforme a las leyes de la materia, en la regularización de la tenencia de

la tierra en el Municipio; XI. Determinar el valor de los lotes de su propiedad susceptibles de enajenación, considerando su ubicación y calidad. En ningún caso su valor será inferior al valor catastral o fiscal;...". Asimismo, el artículo 468, del citado ordenamiento legal, dispone que en la enajenación de bienes el precio de venta no será menor al valor catastral actualizado.

V. Que, es esta circunstancia a que se refiere la normatividad precitada, la impiden algunos casos resolver con equidad y justicia la situación que priva en diversas familias veracruzanas, porque el valor catastral o fiscal es excesivamente más alto que cuando lo obtuvieron, ya que existen terrenos del fundo legal que están en posesión de familias desde hace diez, veinte o más de treinta años y en muchas ocasiones manifiestan no tener la capacidad económica para realizar la compra del predio de fundo legal que habitan, de tal forma que es injusto e inequitativo aplicar el valor actualizado cuando ya tienen derechos adquiridos sobre el inmueble por el transcurso del tiempo, incluso están registrados en el catastro municipal y pagan impuesto predial, y reciben servicios públicos municipales.

VI. Que, si bien en la práctica muchos Ayuntamientos asignan un valor simbólico a los predios que se enajenan bajo estas condiciones, también es cierto que su especificación en la norma, da garantía y certeza plena a los poseedores de los mismos. Lo aseverado no indica que las disposiciones legales mencionadas sean incorrectas, pues en tratándose de los bienes que se enajenan a nuevos poseedores en el tiempo presente, es aplicable; pero resulta injusto que se aplique a quienes los habitan desde hace mucho tiempo.

VII. Que, considerando la preocupación para atender las diferentes demandas de la población, se propone a esta Honorable Asamblea el presente dictamen de decreto para adicionar un párrafo al artículo 474, del Código Hacendario Municipal para el Estado, y dar así solución a la problemática que se presenta en un gran número de familias que no cuentan con escrituras de sus predios, las cuales han habitado durante años y que por este motivo se ven imposibilitadas de acceder a programas de apoyo a la vivienda, además de diversos problemas que trae consigo no contar con un documento que certifique la propiedad de los inmuebles.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas someten a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 474, DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



**Artículo Único.** - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 474, del Código Hacendario Municipal para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 474.-...

**Solo en caso de que se acredite fehacientemente que la posesión del inmueble la haya tenido diez años o más anteriores a la solicitud, el precio de la venta se ajustará al inicio de aquella, mediante avalúo referido verificado por la oficina de catastro municipal.**

### TRANSITORIOS

**Primero.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

**Segundo.**- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Rodrigo García Escalante  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luz María Hervís Mayoral  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina  
Vocal  
(Rúbrica)

#### COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

Dip. Vicente Guillermo Benítez González  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Janeth García Cruz  
Vocal

\*\*\*\*\*

### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, cuyos integrantes suscribimos, nos fue turnada por la Sexagésima Cuarta Legislatura, en Sesión Ordinaria, para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de **Decreto por el que se adicionan sendos párrafos segundos a los Artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentado por el Diputado Vicente Guillermo Benítez González, del Partido Nueva Alianza.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones VIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Permanentes emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El integrante del Partido Nueva Alianza de esta Legislatura, el Diputado Vicente Guillermo Benítez González, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan sendos párrafos segundos a los Artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del año en curso, conoció de la iniciativa consignada en el Antecedente 1, misma que fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, mediante oficios número SG-SO/1er./2do./504/2018 y SG-SO/1er./2do./505/2018.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de estas comisiones dictaminadoras se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes, como órganos constituido por el Pleno que contribuyen, mediante la emisión de dictámenes sobre los

asuntos que les son turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, son competentes para formular el presente proyecto de resolución.

- II. En términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política Local, y en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, el autor del proyecto en estudio se encuentra legitimado para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de diputado.
- III. A partir del estudio de la iniciativa, resulta notorio que tiene como propósito, reconocer los derechos de las personas con discapacidad en la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. El iniciante expone que la Organización de las Naciones Unidas, en la Convención de los derechos de las personas con discapacidad en el año 2006, reconoce el derecho de las personas con estas condiciones. De acuerdo con el citado instrumento internacional del que México es parte, los estados deben reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; lo que incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral abierto, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.
- V. En Veracruz, del total de 8 millones de personas, de acuerdo al INEGI, respecto al año 2014, un 6.7 % de personas que enfrentan alguna discapacidad, lo que significa que 536 mil veracruzanos viven con esta condición y de éstos, sólo 209 mil han tenido la oportunidad de desarrollar alguna actividad remunerada en el año 2014. Esto implica que más de la mitad de los veracruzanos con discapacidad enfrentan problemas contra un empleo. De modo que vincular a las personas con discapacidad con el sector de servicios, el cual está íntimamente vinculado al turismo, puede resultar fundamental para que la tasa de ocupación de este sector vulnerable de la población se incremente y tenga mejores oportunidades de vida.
- VI. La iniciativa resulta de suma importancia porque está realizando propuestas viables que contribuyen a generar condiciones de equidad en el acceso al empleo de las personas que presentan alguna incapacidad, en todas las áreas laborales. Por ello, conviene considerar, sin duda alguna que Veracruz tiene en el sector turístico a un factor im-

portante para el desarrollo de las personas con capacidad, debido a las siguientes razones.

- a) Porque aún bajo las condiciones económicas imperantes en el Estado, el turismo es un sector que actualmente demanda un alto nivel de mano de obra
  - b) Porque el turismo requiere de diversos tipos de personal y no solo calificado, para la generación de información, estudios, realización de actividades de promoción y de atención directa al turista.
- VII. Veracruz tiene una gran vocación turística, de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo, "es la tercera actividad con mayor aportación al Producto Interno Bruto (PIB) del Estado y un motor de desarrollo económico a través de la generación de empleos e infraestructura", lo cual implica que este sector tiene todo el potencial para ser integrador de una política de empleo incluyente para las personas con discapacidad
- VIII. Así el objetivo que se plantea con esta iniciativa, es el de promover que en las estrategias de capacitación que promueva el gobierno del Estado, se haga énfasis en la capacitación de las personas con discapacidad que deseen ser integradas en el sector turístico.
- IX. A juicio de estas Comisiones dictaminadoras, se está de acuerdo en que sí es procedente la iniciativa, para promover las estrategias de capacitación de las personas con discapacidad para ser integradas en el sector turístico, en el cual se propone las adiciones de sendos párrafos segundos a los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, someten a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONAN SENDOS PÁRRAFOS SEGUNDOS A LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan sendos párrafos segundos a los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 84. ...**

La Secretaría promoverá que la capacitación turística impulse la formación de recursos humanos que presenten alguna discapacidad, a fin de que puedan incorporarse a las actividades del sector turístico estatal.

**Artículo 85. ...**

La Secretaría promoverá, entre los centros de enseñanza e investigación estudios especializados sobre la mejor forma de integrar a las personas con discapacidad al mercado laboral del sector turístico estatal.

**Artículo 86. ...**

En los acuerdos señalados en el párrafo anterior se promocionará incluir una cláusula para promover la capacitación de empresarios, trabajadores y servidores públicos del ramo turístico que presenten alguna discapacidad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. LUISA ÁNGELA SOTO MALDONADO  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. VICENTE GUILLERMO BENÍTEZ GONZÁLEZ  
VOCAL  
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS  
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA  
PRESIDENTE

DIP. LOURDES GARCÍAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. RODOLFO CORPI LARA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****HONORABLE ASAMBLEA**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a las Comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Trabajo y Previsión Social, cuyos integrantes suscriben, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 21 y 55 y adiciona los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones VIII y XXXV, 47 segundo párrafo y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 51, 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Permanente Unidas emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Las diputadas y diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en voz de la Diputada María Josefina Gamboa Torales, presentaron ante esta Soberanía, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 21 y 55 y adiciona los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios números SG-SO/1er./1er./443/2017 y SG-

SO/1er./1er./444/2017 de fecha diecinueve de enero dos mil diecisiete, signado por las Diputadas María Elisa Manterola y Regina Vázquez Saut, Presidenta y Secretaria del Congreso del estado, respectivamente, turnó a estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la iniciativa antes mencionada.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de estas comisiones dictaminadoras se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Trabajo y Previsión Social, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de Decreto.
- II. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio, se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputadas y Diputados.
- III. Estas dictaminadoras advierten que la presente iniciativa tiene como fin garantizar el derecho humano al trabajo de las personas con discapacidad y para sustentar su propuesta, los iniciantes señalan que todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, aun cuando no hayan ratificados los Convenios, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización, de respetar, promover y hacer realidad de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, incluyendo la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación y que en ese tenor, nuestro estado tiene la obligación de garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad; por lo que se requiere implementar mecanismos legislativos que hagan efectivo este derecho para las personas con discapacidad.
- IV. Que para esta propuesta, es pertinente invocar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 27, obliga a los Estados Partes a *reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad*".
- V. Las diputadas y diputados abundan en los preceptos de la Convención, señalando que como Estado Parte estamos obligados a salvaguardar y promover el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre las que menciona: "Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables".
- VI. La mencionada Convención obliga a los Estados Partes a proteger los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás: a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso y a la reparación por agravios sufridos.
- VII. Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica, en México, para 2014, el 6% de la población total, es decir, 7.2 millones de los cerca de 120 millones de personas presentan alguna discapacidad, y de ese universo, el 6% se concentra en Veracruz, aproximadamente 432 mil personas.
- VIII. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, señala la posición en el trabajo de las personas con discapacidad, de acuerdo al Censo 2010, el cual muestra que de cada 100 personas, 39 son empleados u obreros; 38 trabajan por cuenta propia; 6 son jornaleros o peones; 6 ayudantes; 5

trabajan para la familia sin pago y 3 son patrones o empleadores. Destaca que hay más trabajadores con discapacidad que se auto emplean y menos como empleados u obreros, lo que puede estar relacionado con las dificultades que enfrentan para su inclusión laboral, lo que los ha obligado a realizar actividades por cuenta propia,<sup>9</sup> situación que da cuenta de las condiciones de desventaja en que viven las personas con discapacidad en el ámbito laboral.

- IX. Que de conformidad con la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del estado de Veracruz, el sector público tiene la obligación de destinar el tres por ciento de sus vacantes disponibles, "siempre que cumplan con los requisitos de ingreso y cuenten con las aptitudes para el desempeño de las funciones correspondientes", por lo que esta iniciativa propone cambiar la expresión: "acceso al servicio público" por la de "a efecto de garantizar el acceso al empleo". Asimismo, que las vacantes disponibles no se circunscriban al Poder Ejecutivo y se extienda esta obligación a todos los poderes públicos incluidos los organismos autónomos y Ayuntamientos; y sea el Estado quien se obligue a garantizar el derecho humano al trabajo.
- X. Por otra parte, respecto al cumplimiento de los requisitos de ingreso y de las aptitudes que deben de cumplir las personas con discapacidad, se precisa que tales requisitos deben señalarse en el Reglamento de la Ley, pues deben considerar el tipo de discapacidad y corresponder a las características del empleo a ocupar, por lo que esas especificaciones serán objeto del Reglamento.
- XI. Se propone además el cumplimiento del porcentaje de contratación por parte del sector privado, por lo que se señala de manera expresa, que sea la Secretaría del Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado, quien reconozca y certifique a las empresas que cumplan con la contratación de dicho porcentaje de vacantes. Asimismo, se imponen sanciones por las infracciones en que se incurra en contra de lo preceptuado por el artículo 21 de esta ley y se propone reformar el artículo 55 y adicionar los artículos 56 al 61.
- XII. La fracción I del artículo 57 propone las sanciones para quienes incumplan los requerimientos que formule la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado, no obstante, los

integrantes de estos Órganos Dictaminadores consideran desestimar la referida fracción a fin de evitar que ésta disposición se utilice de forma discrecional y pueda generar corrupción.

- XIII. Finalmente, en la fracción II del numeral citado en el considerando anterior, se plantean las sanciones a quienes incumplan lo establecido en el artículo 21, por lo que proponemos ajustar los montos de dichas sanciones para estar acorde con el Principio de Proporcionalidad en Derecho Tributario.
- XIV. Garantizar el acceso a un empleo formal para las personas con discapacidad es una obligación que el Estado debe cumplir sin ningún tipo de discriminación, por lo que es indispensable destruir las barreras a la inclusión y los prejuicios acerca de su capacidad de trabajo, por ello esta iniciativa abona a brindar las oportunidades de un trabajo decente a las personas con discapacidad, desde la Ley.

Por lo antes expuesto, estas dictaminadoras estiman procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Soberanía, el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 Y 55 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58, 59, 60 Y 61, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 21 y 55 y adicionan los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61, de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** A efecto de garantizar **el acceso al empleo** de las personas con discapacidad **al servicio público Estatal, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos,** destinarán por lo menos el tres por ciento de las vacantes disponibles, para emplear o contratar a personas con discapacidad, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso y cuenten con las aptitudes para el desempeño de las funciones correspondientes, **señaladas en el Reglamento de la presente Ley.**

**Por cuanto hace al Sector Privado, la Secretaría del Trabajo Previsión Social y Productividad del Estado, supervisará y de ser procedente recono-**

<sup>9</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014) Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018. Diario Oficial de la Federación, 20 de abril de 2014.

**cerá y certificará a las empresas que cumplan con la contratación de las personas con discapacidad, en el porcentaje señalado en el párrafo anterior.**

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 55.-** Serán responsables del incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los titulares de las entidades públicas y privadas. Si el infractor es una entidad pública, la sanción será determinada e impuesta por la autoridad administrativa competente, en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 56.** Respecto al cumplimiento del artículo 21 de esta ley, la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado, sancionará administrativamente a las empresas del sector privado que infrinjan esta Ley de acuerdo con el reglamento correspondiente.

**Artículo 57.** Las multas relativas que refiere el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- De cien y hasta mil Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, a quien incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de esta Ley.

**Artículo 58.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra.

**Artículo 59.** Son causas de clausura temporal del establecimiento, además de las señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables, la reincidencia en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 57 de esta Ley.

La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, informará de los hechos constitutivos de causal de clausura a las Autoridades competentes, a efecto de que éstas ejerzan sus atribuciones en la materia y, en su caso, apliquen las sanciones correspondientes.

La imposición de las sanciones anteriores se llevará a cabo sin perjuicio de las demás multas o sanciones que resulten aplicables, en términos de otras disposiciones.

**Artículo 60.** Las Autoridades competentes para la determinación e imposición de sanciones de carácter

administrativo a que se refiere el presente Capítulo, tomará en cuenta, en su caso, lo siguiente:

I. La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiere sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución respectiva; y

II. La intención de realizar la conducta.

**Artículo 61.** Las sanciones administrativas impuestas conforme a la presente Ley, podrán ser impugnadas por los particulares, a través de los medios establecidos por la ley administrativa en la materia o por los medios de defensa establecidos en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. LOURDES GARCÍA GONZÁLEZ  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DIP. RODOLFO CORPI LARA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DIP. RODOLFO CORPI LARA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE PROTECCIÓN CIVIL

### HONORABLE ASAMBLEA

A los que suscribimos, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura y de Protección Civil, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la sesión ordinaria del 18 de enero de 2018, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 38, 39, fracciones XV y XXXI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 43, 44, 54, 56, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta Honorable LXIV Legislatura, el día 18 de enero de 2018 presentó ante esta soberanía, la iniciativa de decreto por el que se deroga el artículo 164 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2018, conoció la Iniciativa mencionada en el Antecedente 1, la cual fue tur-

nada, para su estudio y dictamen, a estas Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura y de Protección Civil, mediante oficios **SG-SO/1er./2do./414/218** y **SG-SO/1er./2do./415/2018** de fecha veintidós de enero de 2018.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de estas Dictaminadoras, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes, como órganos responsables de dictaminar los asuntos turnados por el Pleno de esta Soberanía, a fin de que el Congreso ejerza sus atribuciones, son competentes para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que según lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local, 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, la autora del proyecto en estudio, Diputada del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, se encuentra legitimado para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en razón de su carácter de Diputada al Congreso del Estado.
- III. Que según se advierte de lo expresado en la exposición de motivos, la iniciativa en estudio tiene como propósito la derogación del segundo párrafo del artículo 164 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que dicha propuesta se dejaría sin efectos medidas de seguridad y protección civil que son importantes, así como requisitos que son necesarios para la función rectora del Estado y para el reconocimiento de validez oficial de los estudios.
- V. Que la proponente justifica que el refrendo es un trámite burocrático y engorroso que desvía la atención de las escuelas de su verdadera actividad, que es educar; sin embargo es fundamental para garantizar la calidad educativa.
- VI. Que el refrendo es un mecanismo con el que cuenta el Estado para coadyuvar en la calidad educativa y en la seguridad de las comunidades educativas; por lo que consideramos que el Esta-

do debe apoyar a los particulares sin renunciar a su función rectora.

- VII. Que en este sentido, las dictaminadoras coinciden con la proponente en que se deben facilitar los trámites y no burocratizarlos; sin embargo, consideran que el refrendo de las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios que les hayan sido otorgados a planteles y personal docente deben seguir realizándose y la citada autorización debe tener una vigencia mayor a la que hoy señala la ley.
- VIII. Que con el fin de enriquecer y estudiar la propuesta presentada, los integrantes de estas dictaminadoras sostuvieron diversas reuniones con directores de instituciones educativas privadas.
- IX. Que para facilitar las actividades educativas sin abandonar la función rectora del Estado, se propone que el refrendo citado se realice cada 5 años y que en el trámite respectivo sólo se exijan los requisitos indispensables sin excederse.
- X. Que estas comisiones dictaminadoras concuerdan que lo idóneo tanto para la seguridad de los alumnos, como para la seguridad de cada plantel educativo, está fundamentado en el Registro de Validez Oficial de Estudios.
- XI. Que los integrantes de estas comisiones han estudiado que el requisito de uso de suelo debe solicitarse únicamente para establecer un nuevo plantel, tal y como está establecido en la ley vigente.
- XII. Que en virtud a lo anterior, las dictaminadoras proponen que debe refrendarse cada cinco años, dando pauta a la ampliación de tiempo del aludido permiso, concediéndole a los particulares obtener más tiempo para la realización del trámite correspondiente.
- XIII. Que con dicha propuesta se pretende que los planteles educativos y el personal docente se encuentren debidamente actualizados de manera periódica, evitando el incumplimiento de medidas que son necesarias para la seguridad de quienes prestan los servicios educativos, así como para la población estudiantil.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 164. ...

I. a IV. ...

Los particulares deberán refrendar cada **cinco** años las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios que les hayan sido otorgados, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables. **Para el caso del requisito de uso de suelo sólo será exigible cuando los particulares hayan realizado remodelaciones, ampliaciones o modificaciones al inmueble; o cambio de domicilio.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Ejecutivo del Estado contará con 180 días para adecuar la reglamentación aplicable para estar en condiciones de emitir la convocatoria respectiva.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y  
PROTECCIÓN CIVIL

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN  
Y CULTURA

Dip. José Roberto Arenas Martínez  
Presidente

Dip. C. Basilio Picazo Pérez  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga  
Vocal  
(Rúbrica)



## COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

Dip. Tito Delfín Cano  
 Presidente  
 (Rúbrica)

Dip. José Luis Enríquez Ambell  
 Secretario  
 (Rúbrica)

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez  
 Vocal  
 (Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, el oficio número SG-SO/2do./2do./060/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número P.M./250/2018 de fecha 30 de abril del 2018, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan autorización para suscribir convenio marco de colaboración académica, científica y tecnológica con el Instituto Tecnológico de Veracruz, con el objetivo de realizar conjuntamente diversas actividades en la materia.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g); 38 y 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y a dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente una copia certificada del acuerdo derivado del acta del Cabildo número 25, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada el 26 de abril del dos mil dieciocho en la que los ediles aprobaron, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36, fracciones IV, VI y IX; 37, fracción II; 103 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 36 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz. Autorizar a los CC. Presidente y Síndica Municipal, para que en representación del Ayuntamiento de Veracruz, suscriban convenio marco de colaboración académica, científica y tecnológica que celebren con el Instituto Tecnológico de Veracruz, con el objeto de realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos; investigaciones conjuntas; desarrollo tecnológico y académico; intercambio de información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés, cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos de colaboración, previa autorización del H. Congreso del Estado.

2. Se anexa al expediente la copia del proyecto de convenio que celebran el H. Ayuntamiento de Veracruz con el Instituto Tecnológico de Veracruz, en el cual se especifica los términos, derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, el objetivo del presente convenio es crear un marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre el Ayuntamiento de Veracruz y el Instituto Tecnológico de Veracruz, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos; investigaciones conjuntas; desarrollo tecnológico y académico; intercambio de información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos a fines de interés para las partes, cuyos compromisos y términos se definen en este convenio.

III. Que, a partir del análisis se observa que el Ayuntamiento, así como el Instituto Tecnológico de Veracruz acuerdan que los alcances en el presente convenio involucran algunos que se presentan a continuación:

1. Formación y especialización de recursos humanos.

a) Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y pasantes de las partes para desarrollar su servicio social y/o residencias profesionales en sus instalaciones, en proyectos derivados de este instrumento, de conformidad con la normatividad en materia de servicio social y/o residencia profesional.

b) Promover y llevar a cabo estancias temporales de docentes e investigadores que así lo deseen para realizar proyectos en las instalaciones de la otra parte a la cual se encuentran adscritos.

c) Organizar y realizar conjuntamente, de acuerdo a la disponibilidad del Ayuntamiento de Veracruz, así como el Instituto Tecnológico de Veracruz, cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de las partes, así como para terceros.

d) Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.

2. Investigaciones conjuntas.

a) Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para ambas partes.

b) Incluir a profesores investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

3. Desarrollo tecnológico y académico.

a) Desarrollar tecnología de manera conjunta, para contribuir a la solución de problemas regionales, locales y municipales.

b) Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados, de acuerdo a las posibilidades, necesidades y requerimientos de los solicitantes.

c) prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarro-

llo académico para la formación de grupos de expertos.

d) Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.

e) Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.

IV. Que, en el convenio se establece que las actividades de los convenios específicos derivados de éste deberán de considerar de manera enunciativa más no limitativa, presentados en la siguiente manera.

1. Objetivo(s) del proyecto de intercambio académico. Fines y títulos del proyecto o de la obra que se va a desarrollar o publicar.

2. Alcances. Resultados que se obtendrán y las especificaciones.

3. Monto del proyecto. Se estipulará el monto total del proyecto y el esquema de financiamiento.

4. Obligaciones a cargo del Instituto Tecnológico de Veracruz: asignación de recursos de acuerdo a sus posibilidades, participación de personal, responsabilidades y tiempos.

5. Obligaciones a cargo del Ayuntamiento de Veracruz: asignación de recursos de acuerdo a sus posibilidades, participación de personal, responsabilidades y tiempos.

6. Programa de actividades. Cronograma de actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.

7. Responsables. Se asignara a las personas responsables del desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.

8. En su caso actividades de evaluación y seguimiento.

9. Términos de propiedad patrimonial e intelectual. Se asentarán las condiciones de los derechos de propiedad patrimonial e intelectual de los involucrados.

10. Lugar donde se desarrollara el proyecto.

11. Vigencia del convenio

12. Controversias. Instancias para superar cualquier controversia que se llegare a generar.

13. Las demás que acuerden el Ayuntamiento de Veracruz, así como el Instituto Tecnológico.

V. Que, del estudio del convenio se hace notar que para la realización del objetivo de este convenio el

Ayuntamiento de Veracruz, así como el Instituto Tecnológico se comprometen a:

- a) *En todos los casos relacionados con la materia del presente convenio marco y de los convenios específicos, permitir al personal el acceso a sus instalaciones, y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información, de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de la operación.*
- b) *Proporcionar los apoyos y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio.*
- c) *Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica.*

VI. Que, es de destacar que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio el Ayuntamiento de Veracruz, así como el Instituto Tecnológico, designaran una Comisión Técnica, quienes serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *Elaborar el programa anual de las actividades, sancionado por el Ayuntamiento de Veracruz, así como el Instituto Tecnológico, durante la vigencia del presente.*
- b) *Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los convenios específicos de colaboración que al efecto se haya celebrado.*
- c) *Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de convenios específicos de colaboración en el marco del presente instrumento.*
- d) *Facilitar los canales de comunicación entre el Ayuntamiento de Veracruz, así como el Instituto Tecnológico para la realización de las actividades conjuntas.*
- e) *Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.*

VII. Que, en el convenio de estudio queda determinado que la vigencia del presente convenio de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento empezara a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2021.

VIII. Que, una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Veracruz cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el convenio de mérito.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio marco de colaboración académica, científica y tecnológica con el Instituto Tecnológico de Veracruz para realizar conjuntamente diversas actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, investigaciones conjuntas, desarrollo tecnológico y académico, intercambio de información, así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Por la Comisión Permanente de Educación y Cultura

Dip. José Roberto Arenas Martínez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. C. Basilio Picazo Pérez  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se emite convocatoria pública para designar al titular de la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se ratifica al ciudadano Fluvio César Rafael Vista Pérez, como magistrado del Poder Judicial del Estado.

\*\*\*\*\*

## ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo mediante el cual se solicita al fiscal general del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar acciones necesarias para que en el ámbito de sus competencias atienda con carácter de urgente la problemática que plantean los representantes de los colectivos de familiares de personas desaparecidas en Veracruz, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al H. Congreso de la Unión, para que por su conducto exhorte a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal, para que a través de la Subsecretaría de Infraestructura y la Dirección General de Desarrollo Carretero Información de las Vías, se suprima la caseta de cobro número 43, puente Tecolutla, ubicada en el Km 50 de la carretera nacional 180, en el municipio de Gutiérrez Zamora, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos Por Veracruz".
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a diversas autoridades para que de acuerdo a sus atribuciones mantengan programas permanentes de prevención del embarazo adolescente en la entidad, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

\*\*\*\*\*

## PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Pronunciamento por el Día de la Libertad de Expresión, presentado por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

\*\*\*\*\*

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx). Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz  
Presidenta

Dip. Dulce María García López  
Vicepresidenta

Dip. Ángel Armando López Contreras  
Secretario

### Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional  
Presidente

Dip. Zenyazen Roberto Escobar García  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. José Kirsch Sánchez  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri  
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Vicente Guillermo Benítez González  
Partido Nueva Alianza

Dip. Eva Felicitas Cadena Sandoval  
Dip. Sergio Rodríguez Cortés  
Independiente

**Secretaría General del Congreso**  
Mtro. Juan José Rivera Castellanos

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
Dr. Rodolfo Chena Rivas

**Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales**  
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

**Dirección de Asistencia Técnica Legislativa**  
Lic. Adrián Brito Flores

**Departamento del Diario de los Debates**  
Lic. Christian Toral Fernández

**Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas.  
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.  
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124.  
Sitio web: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx).**